

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	75 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100.
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100.
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100.
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100.

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:
Cancillería.—Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.
Ministerio de Hacienda:
 Real orden disponiendo se aplique á las mercancías procedentes de Rumania la tarifa más reducida de nuestro Arancel.
Ministerio de la Gobernación:
 Real orden dictando las reglas á que han de ajustarse las operaciones del reclutamiento para los efectos del servicio militar con respecto á los obreros pensionados para ampliar sus conocimientos en el extranjero.
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
 Real orden disponiendo se anuncie á concurso entre Auxiliares numerarios la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela superior de Artes industriales é Industrias de Madrid.
Ministerio de Fomento:
 Real orden disponiendo se expida mandamiento de pago por la cantidad de 5.000 pesetas para satisfacer el importe de premios á los agricultores, ganaderos y obreros de la región agronómica de Andalucía Oriental.
 Otra disponiendo se anuncie á concurso la provisión de la

plaza de Verificador de contadores para agua, vacante en la provincia de Palencia.
Ministerio de Gracia y Justicia:
 Resoluciones adoptadas por el Negociado de Grandezas y títulos del Reino en las fechas que se expresan.
Administración central:
GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Juan Moles Ormella contra la negativa del Registrador de la propiedad del distrito del Norte de Barcelona á inscribir un mandamiento judicial.
GUERRA.—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Agosto último.
MARINA.—*Estado Mayor Central.*—Concurso para contratar las obras necesarias en el dique núm. 4 del Arsenal de la Carraca.
Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
HACIENDA.—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Relación núm. 143 de los créditos clasificados por esta Junta.
Dirección general de la Deuda y Orlases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando á concurso entre Auxiliares numerarios la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela superior de Artes industriales é Industrias de Madrid.

Universidad Central.—Resolviendo las reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión por concurso de ascenso de las Escuelas vacantes que se expresan.
Administración provincial:
Universidad de Santiago.—Rectificación al anuncio de concurso de escenso del mes de Marzo último.
Administración municipal:
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Suscripción pública de obligaciones al 4'50 por 100 del empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas.
Administración de Justicia:
 Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.
Anuncios y noticias oficiales:
 The united Mercury Mines of Granada Limited.—Compañía Pizarrera de Villar del Rey.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.
Parte no oficial.
 Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliegos 119 y 120 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; Su Excelencia el Presidente de la República Argentina; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría; S. M. el Rey de los Belgas; S. A. R. el Príncipe de Bulgaria; Su Excelencia el Presidente de la República de Chile; S. M. el Emperador de China; S. M. el Rey de los Belgas, Soberano del Estado independiente del Congo; S. M. el Emperador de Corea; S. M. el Rey de Dinamarca; S. M. el Rey de España; el Presidente de los Estados Unidos de América; el Presidente de los Estados Unidos del Brasil; el Presidente de los Estados Unidos Mejicanos; el Presidente de la República Francesa; S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de las Indias; S. M. el Rey de los Helenos; el Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Honduras; S. M. el Rey de Italia; S. M. el Emperador del Japón; S. A. R. el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; S. A. R. el Príncipe de Montenegro; S. M. el Rey de Noruega; S. M. la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; S. M. I. el Schah de Persia; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, etc.; S. M. el Rey de Rumania; S. M. el Emperador de todas las Rusias; S. M. el Rey de Servia; S. M. el Rey de Siam; S. M. el Rey de Suecia; el Consejo

Federal Suizo; el Presidente de la República oriental del Uruguay,
 Animados igualmente del deseo de disminuir, en lo que dependa de ellos, los males inseparables de la guerra, y queriendo, con este fin, perfeccionar y completar las disposiciones convenidas en Ginebra, el 22 de Agosto de 1864, para mejorar la suerte de los militares heridos ó enfermos de los ejércitos en campaña;
 Han resuelto ajustar un nuevo Convenio á este efecto, y han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:
 Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, á S. E. el Gentilhombre y Consejero íntimo actual A. de Bülow, enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna;
 General de Brigada, Barón de Manteuffel;
 Médico inspector, Médico general, Dr. Villaret (con categoría de General de Brigada);
 Doctor Zorn, Consejero íntimo de Justicia, Profesor ordinario de Derecho en la Universidad de Bonn, Síndico de la Corona;
 Su Excelencia el Presidente de la República Argentina: á S. E. D. Enrique B. Moreno, enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna;
 Señor Molina Salas, Consul general en Suiza;
 Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría: á S. E. el Barón Heidler de Egeregg y Syrgenstein, Consejero íntimo actual, enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna;
 Su Majestad el Rey de los Belgas: al Coronel de Estado Mayor, Conde de T'Serclaes, Jefe de Estado Mayor de la cuarta circunscripción militar;
 Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria: al Dr. Marin Rousseff, Director del servicio sanitario;
 Capitán de Estado Mayor, Sr. Boris Sirmanoff.
 Su Excelencia el Presidente de la República de Chile: á D. Agustín Edwards, enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario;
 Su Majestad el Emperador de China: á S. E. Lon Tseng Tsiang, enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya;
 Su Majestad el Rey de los Belgas, Soberano del Estado independiente del Congo: al Coronel de Estado Mayor, Conde de T'Serclaes, Jefe de Estado Mayor de la cuarta circunscripción militar de Bélgica;
 Su Majestad el Emperador de Corea: á S. E. Kato Tsunetada, enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Japón en Bruselas;

Su Majestad el Rey de Dinamarca: al Sr. Laub, Médico general, Jefe del Cuerpo de Médicos del Ejército;
 Su Majestad el Rey de España: al Excmo. Sr. D. Silverio de Bager, Ministro residente;
 El Presidente de los Estados Unidos de América: al Sr. William Cary Sanger, ex Subsecretario de la Guerra; Contraalmirante, Charles S. Sperry, Director de la Escuela de Guerra naval;
 General de Brigada, Georges B. Davis, Abogado general del Ejército;
 General de Brigada, Robert M. O'Reilly.
 El Presidente de los Estados Unidos del Brasil: al Doctor Carlos Lemgruber-Kropf, Encargado de Negocios en Berna;
 Coronel de Ingenieros Señor Roberto Trompowski Leitao d'Almeida, agregado militar á la Legación del Brasil en Berna;
 El Presidente de los Estados Unidos Mejicanos: al General de Brigada D. José María Pérez;
 El Presidente de la República Francesa: á S. E. el Sr. Révoil, Embajador en Berna;
 Señor Louis Renault, miembro del Instituto de Francia, Ministro Plenipotenciario, Abogado del Ministerio de Negocios Extranjeros, Profesor de la Facultad de Derecho de París;
 Coronel, graduado, de Artillería, de la Reserva; señor Olivier;
 Médico principal de segunda clase, Sr. Pauzat;
 Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de las Indias: al General Sir John Charles Ardagh, K. C. M. G. K. C. I. E. C. B.;
 Profesor Sr. Thomas Erskine Holland, K. C. D. C. L.;
 Sir John Furley C. B.;
 Teniente coronel Sr. Williams Grant Macpherson C. M. G., R. A. M. C.;
 Su Majestad el Rey de los Helenos: al Sr. Michel Kehedgy, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Berna;
 El Presidente de la República de Guatemala: á D. Manuel Arroyo, Encargado de Negocios en París;
 Señor Henri Wiswald, Cónsul general en Berna, con residencia en Ginebra;
 El Presidente de la República de Honduras: al señor Oscar Hoepfl, Cónsul general en Berna;
 Su Majestad el Rey de Italia: al Marqués Roger Maurizi di Castel Maurizi, Coronel de Ejército, Gran oficial de la Orden de San Mauricio y San Lázaro de Italia;
 El Médico mayor general, Sr. Giovanni Randone, Ins-

pector de Sanidad Militar, Comendador de la Orden Real de la Corona de Italia;

Su Majestad el Emperador del Japón: á S. E. el señor Kato Tsunetada, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bruselas;

Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau: al Coronel de Estado Mayor, Conde de T'Serclaes, Jefe de Estado Mayor de la cuarta circunscripción militar de Bélgica;

Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro: al señor E. Odier, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación suiza en Rusia;

Coronel, Sr. Mürset, Médico Jefe del Ejército Federal suizo;

Su Majestad el Rey de Noruega: al Capitán, Sr. Daae, del Cuerpo de Sanidad del Ejército noruego;

Su Majestad la Reina de los Países Bajos: al Teniente general de la Reserva, Jonkheer J. C. C. den Beer Poortugael, individuo del Consejo de Estado;

Coronel, Sr. A. A. J. Quanjér, Oficial Jefe de Sanidad, de primera clase;

El Presidente de la República del Perú: á D. Gustavo de la Fuente, primer Secretario de la Legación del Perú en París;

Su Majestad Imperial el Schah de Persia: á S. E. el Sr. Samad Khan Montaz-Os-Saltaneh, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París;

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarbes, etc.: á S. E. el Sr. Alberto d'Oliveira, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna;

Señor José Nicolau Raposo-Botelho, Coronel de Infantería, ex Diputado, Director del Real Colegio Militar de Lisboa;

Su Majestad el Rey de Rumania: al Dr. Sache Stephanesco, Coronel retirado.

Su Majestad el Emperador de todas las Rusias: á S. E. el Consejero privado, de Martens, individuo permanente de Consejo del Ministerio de Negocios Extranjeros de Rusia;

Su Majestad el Rey de Servia: al Sr. Milán St. Markovitch, Secretario general del Ministerio de Justicia;

Coronel, Dr. Sondermayer, Jefe de la Sección de Sanidad en el Ministerio de la Guerra;

Su Majestad el Rey de Siam: al Príncipe Charoon, Encargado de Negocios en París;

Señor Corragioni d'Orelli, Consejero de Legación en París;

Su Majestad el Rey de Suecia: al Sr. Sorensen, Médico Jefe de la segunda Sección del Ejército;

El Consejo federal suizo: al Sr. E. Odier, enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Rusia;

Coronel Sr. Mürset, Médico jefe del Ejército federal;

El Presidente de la República oriental del Uruguay: á D. Alejandro Herosa, Encargado de Negocios en París.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido lo que sigue:

CAPÍTULO PRIMERO

De los heridos y enfermos.

ARTÍCULO 1.º

Los militares y las demás personas oficialmente agregadas á los ejércitos, que estuviesen heridos ó enfermos, deberán ser respetados y cuidados, sin distinción de nacionalidad, por el beligerante que los tenga en su poder.

Sin embargo, el beligerante, obligado á abandonar enfermos ó heridos á su adversario, dejará, en tanto que las circunstancias militares lo permitan, una parte de su personal y material sanitarios, para contribuir al cuidado de aquéllos.

ARTÍCULO 2.º

A reserva de los cuidados que hayan de facilitarse en virtud del artículo precedente, los heridos ó enfermos de un ejército que caigan en poder del otro beligerante, serán prisioneros de guerra y se les aplicarán las reglas generales del derecho de gentes que se refieren á los prisioneros.

Sin embargo, los beligerantes quedarán en libertad para estipular entre sí, con respecto á los prisioneros heridos ó enfermos, cualesquiera cláusulas de excepción ó de favor que juzguen útiles; y tendrán especialmente la facultad de convenir:

El canje, después de un combate, de los heridos dejados en el campo de batalla;

La repatriación, después de haberlos puesto en condiciones de ser transportados, ó después de curados, de los heridos ó enfermos que no quieran guardar como prisioneros;

La entrega á un Estado neutral, con el consentimiento de éste, de los heridos ó enfermos de la parte contraria, para que los interne, hasta el fin de las hostilidades.

ARTÍCULO 3.º

Después de cada combate, el dueño del campo de batalla tomará las medidas necesarias para encontrar y proteger á los heridos y á los muertos contra el pillaje, malos tratos y cualquier acto de profanación en éstos.

Cuidará, también, de que la inhumación ó la incineración de los cadáveres sea precedida de un exámen minucioso de los mismos.

ARTÍCULO 4.º

Cada beligerante enviará, siempre que sea posible, á las autoridades de su país ó de su Ejército, las señas ó documentos militares de identificación encontrados sobre los cadáveres, y la filiación de los heridos ó enfermos por él recogidos.

Los beligerantes se tendrán recíprocamente al corriente de la situación de los heridos ó enfermos que tengan en su poder, en lo que se refiere á su internación, traslación, ingreso en los hospitales y defunciones ocurridas entre los mismos. Recogerán todos los objetos de uso personal, valores, cartas, etc., que se encuentren en el campo de batalla ó abandonados por los heridos ó enfermos fallecidos en los hospitales y ambulancias sanitarias, para hacerlos llegar á peder de las personas interesadas, por conducto de las autoridades de su país.

ARTÍCULO 5.º

La autoridad militar podrá hacer un llamamiento á los sentimientos humanitarios de los habitantes, para que, bajo su inspección, recojan y cuiden á los militares heridos ó enfermos, concediendo á las personas que hubiesen respondido á aquél, una protección especial y ciertas inmunidades.

CAPÍTULO II

De las ambulancias y establecimientos sanitarios.

ARTÍCULO 6.º

Las ambulancias sanitarias (es decir, las que se destinan á acompañar á los ejércitos en campaña) y los establecimientos fijos sanitarios serán respetados y protegidos por los beligerantes.

ARTÍCULO 7.º

La protección debida á las ambulancias y establecimientos sanitarios cesará si se usa de ellos para realizar actos que perjudiquen al enemigo.

ARTÍCULO 8.º

No se considerará como de naturaleza para privar á una ambulancia ó establecimiento sanitario de la protección establecida por el art. 6.º:

1.º El hecho de que el personal de la ambulancia ó establecimiento sanitario esté armado y use de sus armas para su propia defensa ó la de sus enfermos y heridos;

2.º El hecho de que, á falta de enfermeros armados, la ambulancia ó el establecimiento estén guardados por un piquete ó por centinelas provistos de una orden regular;

3.º El hecho de que se encuentren en la ambulancia ó en el establecimiento armas y cartuchos cogidos á los heridos y que no se hayan entregado aún al servicio competente.

CAPÍTULO III

Del personal.

ARTÍCULO 9.º

El personal destinado exclusivamente al transporte y cuidado de los heridos y enfermos, así como á la administración de las ambulancias y establecimientos sanitarios, y los Capellanes agregados á los ejércitos, serán respetados y protegidos en cualquier circunstancia, y si caen en poder del enemigo, no serán tratados como prisioneros de guerra.

Estas disposiciones se aplicarán al personal de guardia de las ambulancias y establecimientos sanitarios, en el caso previsto en el art. 8.º, núm. 2.

ARTÍCULO 10.º

Se asimilará al personal citado en el artículo precedente el de las sociedades de auxilios voluntarios, debidamente reconocidas y autorizadas por su Gobierno, que se emplee en las ambulancias y establecimientos sanitarios de los ejércitos; debiendo entenderse que quedará sometido á las leyes y reglamentos militares.

Cada Estado debe notificar al otro, bien sea en tiempo de paz ó desde el comienzo ó durante el curso de las hostilidades, y en todo caso antes de que presten cualquier servicio efectivo, los nombres de las sociedades que haya autorizado para prestar su concurso, bajo su responsabilidad, al servicio sanitario oficial de los ejércitos.

ARTÍCULO 11.

Una sociedad reconocida de un país neutral no podrá prestar el concurso de su personal y ambulancias sanitarios á un beligerante más que con el previo asentimiento de su propio Gobierno y la autorización del mismo beligerante.

El beligerante que hubiera aceptado el auxilio está obligado, antes de utilizarlo, á notificarlo á su enemigo.

ARTÍCULO 12.

Las personas que se designan en los artículos 9.º, 10 y 11 continuarán, después que hayan caído en poder del enemigo, desempeñando sus funciones bajo su dirección.

Cuando su concurso no sea ya indispensable, serán entregadas á su ejército ó enviadas á su país en el plazo y por el itinerario compatibles con las necesidades militares.

Llevarán consigo entonces los efectos, instrumentos, armas y caballos que sean de su propiedad particular.

ARTÍCULO 13.

El enemigo asegurará al personal mencionado en el artículo 9, mientras esté en su poder, las mismas asignaciones y el mismo sueldo que al personal de igual graduación de su ejército.

CAPÍTULO IV

Del material.

ARTÍCULO 14.

Las ambulancias sanitarias volantes conservarán, si caen en poder del enemigo, su material, comprendiendo en este el tiro, cualquiera que sea el medio de transporte, y el personal conductor.

Sin embargo, la autoridad militar competente tendrá la facultad de servirse de ellos para el cuidado de los heridos y enfermos; y la devolución del material tendrá lugar en las condiciones previstas para el personal sanitario y, si fuere posible, al mismo tiempo.

ARTÍCULO 15.

Los edificios y el material de los establecimientos sanitarios fijos quedarán sometidos á las leyes de la guerra, pero no podrán destinarse á otro uso, mientras sean necesarios á los heridos y enfermos.

Sin embargo, los Comandantes de las tropas de operaciones podrán disponer de ellos en caso de necesidades militares importantes, asegurando antes la suerte de los heridos y enfermos que en los mismos se encuentren.

ARTÍCULO 16.

El material de las sociedades de auxilios, admitidas en beneficio de la Convención y conforme á las condiciones establecidas por ella, se considerará como propiedad privada y, como tal, será respetado siempre, salvo el derecho de requisición reconocido á los beligerantes según las leyes y usos de la guerra.

CAPÍTULO V

De los convoyes de evacuación.

ARTÍCULO 17.

Los convoyes de evacuación serán tratados como las ambulancias sanitarias volantes, salvo las disposiciones especiales siguientes:

1.º El beligerante que interceptare un convoy, podrá, si las necesidades militares lo exigen, deshacerlo, encargándose de los enfermos y heridos que el mismo conduzca.

2.º En este caso, la obligación de entregar el personal sanitario, prevista en el art. 12, se hará extensiva á todo el personal militar encargado del transporte ó de la custodia del convoy y provisto á este efecto de una orden regular.

La obligación de devolver el material sanitario, prevista por el art. 14, se aplicará á los trenes de ferrocarriles y á los buques para la navegación interior especialmente organizados para las evacuaciones, así como al material para el servicio de carruajes, trenes y buques ordinarios que pertenezcan al servicio sanitario.

Los carruajes militares que no sean del servicio de sanidad, podrán ser capturados con sus tiros.

El personal civil y los diferentes medios de transporte, procedentes de la requisición, comprendido el material de ferrocarriles y de los buques utilizados para los convoyes, se someterán á las reglas generales del derecho de gentes.

CAPÍTULO VI

Del signo distintivo.

ARTÍCULO 18.

En prueba de consideración á Suiza, el signo heráldico de la Cruz Roja sobre fondo blanco, formado por inversión

de los colores federales, se conservará como emblema y signo distintivo del servicio sanitario de los ejércitos.

ARTÍCULO 19.

Este emblema se ostentará en las banderas, brazales y en todo el material afecto al servicio sanitario, con el permiso de la autoridad militar competente.

ARTÍCULO 20.

El personal que goce de la protección sancionada por los artículos 9.º, en su párrafo 1.º, 10 y 11, llevará fijo en el brazo izquierdo un brazal con cruz roja sobre fondo blanco, entregado y sellado por la autoridad militar competente, con un certificado de identidad para las personas agregadas al servicio sanitario de los ejércitos y que no tengan uniforme militar.

ARTÍCULO 21.

La bandera particular de la Convención no podrá ser enarbolada mas que en las ambulancias y establecimientos sanitarios que ésta ordene respetar, y con el consentimiento de la autoridad militar. Se enarbolará juntamente con aquélla la bandera nacional del beligerante á quien pertenezca la ambulancia ó establecimiento sanitarios.

Sin embargo, las ambulancias sanitarias que caigan en poder del enemigo, no enarbolarán más que la bandera de la Cruz Roja durante todo el tiempo que se encontraren en esta situación.

ARTÍCULO 22.

Las ambulancias sanitarias de los países neutrales que, dentro de las condiciones previstas por el art. 11, hayan sido autorizadas para prestar sus servicios, enarbolarán, con la bandera de la Convención, la nacional del beligerante á quien pertenezcan.

Lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo anterior les será también aplicable.

ARTÍCULO 23.

El emblema de la Cruz Roja sobre fondo blanco y las palabras *Cruz Roja* ó *Cruz de Ginebra* no se usarán, ni en tiempo de paz ni en tiempo de guerra, más que para proteger ó señalar las ambulancias y establecimientos sanitarios y el personal y material protegidos por la Convención.

CAPÍTULO VII.

De la aplicación y ejecución del Convenio.

ARTÍCULO 24.

Las disposiciones del presente Convenio no son obligatorias más que para las Altas Partes contratantes, en caso de guerra entre dos ó varias de ellas. Estas disposiciones dejarán de ser obligatorias desde el momento en que una de las Potencias beligerantes no sea signataria del Convenio.

ARTÍCULO 25.

Los Comandantes en jefe de los ejércitos beligerantes proveerán á todos los detalles de ejecución de los artículos precedentes, así como en los casos no previstos, según las instrucciones de sus respectivos Gobiernos y conforme á los principios generales del presente Convenio.

ARTÍCULO 26.

Los Gobiernos signatarios tomarán las medidas necesarias para instruir á sus tropas y, especialmente, al personal protegido, de las disposiciones del presente Convenio, y para hacerlas llegar á conocimiento de todos sus súbditos.

CAPÍTULO VIII.

De la represión de los abusos y de las infracciones.

ARTÍCULO 27.

Los Gobiernos signatarios, cuya legislación no sea en la actualidad suficiente, se comprometen á adoptar ó á proponer á sus Poderes legislativos las medidas necesarias para impedir en todo tiempo el uso por los particulares ó por las sociedades que no fueren de las autorizadas por el presente Convenio, del emblema ó de la denominación de Cruz Roja ó Cruz de Ginebra, especialmente con un fin comercial, como marcas de fábrica ó de comercio.

La prohibición del emblema ó de la denominación de que se trata producirá sus efectos á partir del momento fijado por cada legislación, y, lo más tarde, cinco años después de haber empezado á estar en vigor el presente Convenio. Desde el momento en que entre en vigor no será lícito adoptar como marca de fábrica ó de comercio la que se oponga á esta prohibición.

ARTÍCULO 28.

Los Gobiernos signatarios se comprometen, igualmente, á adoptar ó á proponer á sus Poderes legislativos, en

caso de insuficiencia de sus leyes penales militares, las medidas necesarias para reprimir, en tiempo de guerra, los actos individuales de pillaje y los malos tratos realizados en las personas de los heridos y enfermos de los ejércitos, así como para castigar, como usurpación de insignias militares, el uso indebido de la bandera y del brazal de la Cruz Roja por militares ó particulares no protegidos por el presente Convenio.

Los Gobiernos signatarios se comunicarán, por conducto del Consejo Federal Suizo, las disposiciones relativas á esta represión, lo más tarde, dentro de los cinco años de la ratificación del presente Convenio.

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 29.

El presente Convenio será ratificado tan pronto como sea posible.

Las ratificaciones se depositarán en Berna.

Se levantará, del depósito de cada ratificación, un acta, de la que una copia certificada conforme, se remitirá por la vía diplomática á todas las Potencias contratantes.

ARTÍCULO 30.

El presente Convenio entrará en vigor, para cada Potencia, seis meses después de la fecha del depósito de su ratificación.

ARTÍCULO 31.

El presente Convenio, debidamente ratificado, reemplazará al de 22 de Agosto de 1864, en las relaciones entre los Estados contratantes.

El Convenio de 1864 quedará en vigor en las relaciones entre las Partes que lo firmaron y que no ratifiquen el presente.

ARTÍCULO 32.

El presente Convenio podrá firmarse, hasta el 31 de Diciembre próximo, por las Potencias representadas en la Conferencia que se ha reunido en Ginebra el 11 de Junio de 1906, así como por las Potencias no representadas en ella y que firmaron el Convenio de 1864.

Las Potencias que el 31 de Diciembre de 1906 no hayan firmado el presente Convenio, quedarán en libertad para adherirse después.

Notificarán su adhesión por comunicación escrita, dirigida al Consejo Federal Suizo y trasladada por éste á todas las Potencias contratantes.

Las demás Potencias podrán solicitar su adhesión en la misma forma, pero su petición no surtirá efecto más que si, en el plazo de un año, á contar desde la notificación al Consejo Federal, éste no ha encontrado oposición en ninguna de las Potencias contratantes.

ARTÍCULO 33.

Cada una de las partes contratantes tendrá la facultad de denunciar el presente Convenio. Esta denuncia no producirá efecto hasta un año después de la notificación hecha por escrito al Consejo Federal Suizo; éste comunicará inmediatamente la notificación á todas las demás partes contratantes.

Esta denuncia no tendrá valor más que respecto á la Potencia que la hubiera notificado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y lo han autorizado con sus sellos.

Hécho en Ginebra, el 6 de Julio de 1906, en un solo ejemplar que se depositará en los archivos de la Confederación Suiza, y del que copias certificadas conformes se remitirán por la vía diplomática á las potencias contratantes.

Por Alemania:

(L. S.) V. Bülow.

(L. S.) Frhr. V. Manteuffel.

(L. S.) Villaret.

(L. S.) Zorn.

Por la República Argentina:

(L. S.) Enrique B. Moreno.

(L. S.) Francisco Molina Salas.

Por Austria-Hungría:

(L. S.) Frhr. v. Heidler (*ad referendum*).

Por Bélgica:

(L. S.) Conde J. de T'Serclaes.

Por Bulgaria:

(L. S.) Dr. Rousseff.

(L. S.) Capitán Sirmanoff.

Por Chile:

(L. S.) Agustín Edwards.

Por China:

(L. S.) Lou Tseng Tsiang.

Por el Congo:

(L. S.) Conde J. de T'Serclaes.

Por Corea:

(L. S.) Kato Tsunetada.

Por Dinamarca:

(L. S.) H. Laub.

Por España:

(L. S.) Conde Silverio de Baguer.

Por los Estados Unidos de América:

Wm. Cary Sanger.

(L. S.) C. S. Sperry.

(L. S.) Geo. B. Davis.

(L. S.) R. M. O'Reilly.

Por los Estados Unidos del Brasil:

(L. S.) C. Lemgruber-Kropf.

Coronel Roberto Trompowski Leitao d'Almeida.

Por los Estados Unidos Mejicanos:

(L. S.) José M. Pérez (*ad referendum*).

Por Francia:

(L. S.) Révoil.

(L. S.) L. Renault.

(L. S.) S. Olivier.

(L. S.) E. Pauzat.

Por la Gran Bretaña é Irlanda:

(L. S.) John C. Ardagh.

(L. S.) T. E. Holland.

(L. S.) John Furley.

(L. S.) Wm. Grant Macpherson.

(con reserva de los artículos 23, 27 y 28):

Por Grecia:

Michel Kebedgy.

Por Guatemala:

(L. S.) Manuel Arroyo.

(L. S.) H. Wiswald.

Por Honduras:

Oscar Hoepfl.

Por Italia:

(L. S.) Maurigi.

(L. S.) Randone.

Por el Japón:

(L. S.) Kato Tsunetada.

Por Luxemburgo:

(L. S.) Conde J. de T'Serclaes.

Por Montenegro:

(L. S.) E. Odier.

Coronel Mürset.

Por Noruega:

Hans Daae.

Por los Países Bajos:

(L. S.) Den Beer Poortugael.

(L. S.) Quanger.

Por Perú:

(L. S.) Gustavo de la Fuente.

Por Persia (con reserva del art. 18):

(L. S.) Montaz-Os-Saltaneh M. Samad Khan.

Por Portugal:

(L. S.) Alberto d'Oliveira.

(L. S.) José Nicolau Raposo-Botelho.

Por Rumanía:

(L. S.) Dr. Saché Stephanesco.

Por Rusia:

(L. S.) Martens.

Por Servia:

(L. S.) Milán St. Markovitch.

(L. S.) Dr. Román Sondermayer.

Por Siam:

(L. S.) Charoon.

(L. S.) Corragioni d'Orelli.

Por Suecia:

(L. S.) Olof Sörensén.

Por Suiza:

(L. S.) E. Odier.

Coronel Mürset.

Por Uruguay:

(L. S.) A. Herosa.

Protocolo final de la Conferencia para la revisión del Convenio de Ginebra.

La Conferencia convocada por el Consejo Federal suizo, para proceder á la revisión del Convenio internacional de 22 de Agosto de 1864 para mejorar la suerte de los militares heridos de los ejércitos en campaña, se ha reunido en Ginebra el 11 de Junio de 1906. Han tomado

parte en la Conferencia las Potencias que se enumeran seguidamente, habiendo nombrado los Delegados que se mencionan á continuación:

Alemania.

Su Excelencia el Gentilhombre y Consejero íntimo actual, A. de Bülow, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna;

El General de brigada, Barón de Manteuffel;

El Médico-Inspector, Médico general Dr. Villaret (con categoría de General de brigada);

El Dr. Zorn, Consejero íntimo de Justicia, Profesor ordinario de Derecho en la Universidad de Bonn, Síndico de la Corona.

República Argentina.

Su Excelencia el Sr. Enrique B. Moreno, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna;

El Sr. Molina Salas, Cónsul general en Suiza.

Austria-Hungría.

Su Excelencia el barón Heidler de Egeregg y Syrgenstein, Consejero íntimo actual, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna;

El Caballero José d'Uriel, Médico en jefe del Ejército imperial y real austro-húngaro, Jefe del Cuerpo de Oficiales de Sanidad y Jefe del 14 departamento del Ministerio imperial y real de la Guerra;

El Sr. Arthur Edler de Macenseffy, Teniente Coronel del Estado Mayor general;

El Dr. Alfred Schücking, Médico Teniente Coronel, Médico en jefe de la guarnición de Salsbourg.

Bélgica.

El Coronel de Estado Mayor Conde de T'Serclaes, Jefe de Estado Mayor de la cuarta circunscripción militar;

El Dr. A. Delterne, Médico de regimiento de Carabineros.

Bulgaria.

El Dr. Marin Rousseff, Director del Servicio sanitario;

El Capitán de Estado Mayor Boris Sirmanoff.

Chile.

El Sr. Agustín Edwards, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario;

El Sr. Charles Ackermann, Cónsul de Chile en Ginebra.

China.

Su Excelencia Lou Tseng Tsiang, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

El Sr. Ou wen Tai, Secretario de Legación en La Haya;

El Sr. Yo Tsao Yeu, Secretario de la Misión especial de China en Europa.

Congo.

El Coronel de Estado Mayor, Conde de T'Serclaes, Jefe de Estado Mayor de la cuarta circunscripción militar de Bélgica;

El Dr. A. Dalterne, Médico de regimiento de Carabineros, de Bélgica.

Corea.

Su Excelencia el Sr. Kato Tsunetada, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Japón en Bruselas;

El Sr. Motojiro Akashi, Coronel de infantería;

El Dr. en Medicina Eijiro Haga, Médico principal de primera clase (con categoría de Coronel);

El Príncipe Saneteru Itchijo, Capitán de fragata (categoría de Teniente Coronel);

El Dr. en Derecho Masanosuke Akiyama, Consejero del Ministerio de la Guerra del Japón.

Dinamarca.

El Sr. Laub, Médico general, Jefe del Cuerpo de Médicos del Ejército.

España.

Excmo. Sr. D. Silverio de Bagner y Corsi, conde de Bagner, Ministro Residente;

D. José Jofre Montojo, Coronel de Estado Mayor, Ayudante del Ministro de la Guerra;

D. Joaquín Cortés Bayona, Subinspector de primera clase del Cuerpo de Sanidad Militar.

Estados Unidos de América.

El Sr. William Cary Sanger, Ex-subsecretario de la Guerra de los Estados Unidos de América;

El Contra-almirante Charles-S. Sperry, Director de la Escuela de Guerra Naval;

El General de brigada George-B. Davis, Abogado General del Ejército;

El General de Brigada Robert-M. O'Reilly, Médico general del Ejército,

Estados Unidos del Brasil.

El Dr. Carlos Lemgruber-Kropf, Encargado de Negocios en Berna;

El Coronel de Ingenieros Sr. Roberto Trompowski Leitao d'Almeida, Agregado militar á la Legación de los Estados Unidos del Brasil en Berna.

Estados Unidos Mejicanos.

El General de Brigada Sr. José María Pérez.

Francia.

S. E. el Sr. Révoil, Embajador en Berna;

El Sr. Louis Renault, del Instituto de Francia, Ministro Plenipotenciario, Abogado del Ministerio de Negocios Extranjeros, Profesor de la Facultad de Derecho de París;

El Coronel de Artillería de Reserva Sr. Olivier;

El Médico Principal de segunda clase Sr. Pauzat.

Gran Bretaña é Irlanda.

El Maryor General Sir John Charles Ardagh, K. C. M. G., K. C. I. E.; C. B.;

El Profesor Thomas Erskine Holland, K. C., D. C. L.;

Sir John Furley, C. B.;

El Teniente Coronel William Grant Macpherson, C. M. G.; R. A. M. C.

Grecia.

El Sr. Michel Kébédgy, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Berna;

Guatemala.

El Sr. Manuel Arroyo, Encargado de Negocios en París;

El Sr. Henri Wiswald, Cónsul general en Berna, con residencia en Ginebra.

Honduras.

El Sr. Oscar Hoepfl, Cónsul general en Berna.

Italia.

El Marqués Roger Maurigi di Castel Maurigi, Coronel, Gran oficial de la Real Orden de San Mauricio y San Lázaro;

El Mayor General Médico Sr. Giovanni Randone, Inspector de Sanidad Militar, Comendador de la Real Orden de la Corona de Italia.

Japón.

S. E. el Sr. Kate Tsunetada, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bruselas;

El Sr. Motojiro Akashi, Coronel de Infantería.

El Dr. en Medicina Sr. Eijiro Haga, Médico principal de primera clase (con categoría de Coronel);

El Príncipe Saneteru Itchijo, Capitán de fragata (categoría de Teniente coronel);

El Dr. en Derecho Sr. Masanosuke Akiyama, Consejero del Ministerio de la Guerra.

Luxemburgo.

El Coronel de Estado Mayor Conde de T'Serclaes, Jefe de Estado Mayor de la cuarta circunscripción militar de Bélgica;

El Dr. A. Delterne, Médico de Regimiento de Carabineros, de Bélgica.

Montenegro.

El Sr. E. Odier, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación suiza en Rusia;

El Coronel Sr. Murset, Médico en Jefe del Ejército Federal suizo.

Nicaragua.

El Sr. Oscar Hoepfl, Cónsul general de Honduras en Berna.

Noruega.

El Capitán Sr. Daae, del Cuerpo de Sanidad del Ejército noruego.

Países Bajos.

El Teniente general retirado, Jonkheer J. C. C. den Beer Poortugaal, individuo del Consejo de Estado;

El Coronel A. A. J. Quanjier, Oficial Jefe de Sanidad de primera clase.

Perú.

El Sr. Gustavo de la Fuente, primer Secretario de la Legación del Perú en París.

Persia.

Su Excelencia M. Samad Khan Momtaz-Os-Saltaneh, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París.

Portugal.

Su Excelencia el Sr. Alberto d'Oliveira, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna;

El Sr. José Nicolau Raposo-Botelho, Coronel de Infantería, ex Diputado, Director del Real Colegio militar de Lisboa.

Rumania.

El Dr. Sache Stephanesco, Coronel de la Reserva.

Rusia.

Su Excelencia el Sr. de Martens, Consejero privado, individuo á perpetuidad del Consejo del Ministerio de Negocios Extranjeros de Rusia;

El General mayor Yermoloff, del Estado Mayor general de Rusia;

El Consejero de Estado, Doctor en Medicina, Sr. de Hubbenet;

El Consejero de Estado Sr. de Wreden, Profesor agregado á la Academia imperial de Medicina;

El Sr. J. Owtschinnikoff, Teniente Coronel, Profesor de Derecho Internacional en la Academia naval de San Petersburgo;

El Sr. A. Goutchkoff, Delegado de la Cruz Roja.

Servia.

El Sr. Milan St. Markovitch, Secretario general del Ministerio de Justicia;

El Coronel Dr. Sondermayer, Jefe de la División sanitaria del Ministerio de la Guerra.

Siam.

El Príncipe Charoon, Encargado de Negocios en París;

El Sr. Corragioni d'Orelli, Consejero de Legación en París.

Suecia.

El Sr. Sörensen, Médico en Jefe de la segunda División del Ejército.

Suiza.

El Sr. Odier, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Rusia;

El Coronel Sr. Murset, Médico en Jefe del Ejército federal.

Uruguay.

El Sr. Alejandro Herosa, Encargado de Negocios en París.

En una serie de reuniones celebradas desde el 11 de Junio al 5 de Julio de 1906, la Conferencia ha discutido y terminado, para ser sometido á la firma de los Plenipotenciarios, el texto de un Convenio que llevará la fecha del 6 de Julio de 1906.

Además, y de conformidad con el art. 16 del Convenio para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, de 29 de Julio de 1899, que reconoció el arbitraje como el medio más eficaz y al mismo tiempo más equitativo para arreglar las cuestiones que no sean resueltas por la vía diplomática, la Conferencia ha formulado el siguiente voto:

La Conferencia hace votos porque, para conseguir llegar á una interpretación y aplicación tan exactas como sea posible, del Convenio de Ginebra, las Potencias contratantes sometan al Tribunal permanente de La Haya, si los casos y las circunstancias lo permiten, las diferencias que en tiempo de paz ocurran entre ellas, en lo que se refiere á la interpretación de dicho Convenio.

Este voto ha sido aprobado por los Estados siguientes: Alemania, República Argentina, Austria Hungría, Bélgica, Bulgaria, Chile, China, Congo, Dinamarca, España (*ad referendum*), Estados Unidos de América, Estados Unidos del Brasil, Estados Unidos Mejicanos, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Italia, Luxemburgo, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, Persia, Portugal, Rumania, Rusia, Servia, Siam, Suecia, Suiza y Uruguay.

Este voto ha sido rechazado por los Estados siguientes: Corea, Gran Bretaña y Japón.

En fe de lo cual, los Delegados han firmado el presente Protocolo.

Hecho en Ginebra el 6 de Julio de 1906, en un sólo ejemplar, que se depositará en los Archivos de la Confederación Suiza y del que copias certificadas conformes, se entregarán á todas las Potencias representadas en la Conferencia.

Por Alemania:

Von Bülow.

Fhr. V. Manteuffel.

Villaret.

Zorn.

Por la República Argentina:

Enrique B. Moreno.

Francisco Molina Salas.

Por Austria Hungría:

Barón Heidler-Egeregg, Delegado plenipotenciario.

Doctor Jos. Ritter von Uriel, T. G. Delegado adjunto.

Arthur von Macenseffy, Delegado adjunto.

Doctor Alfred Schucking, O. St. A. Delegado adjunto.

Por Bélgica:
Conde J. de T'Serclaes.
Doctor A. Delterne.

Por Bulgaria:
Doctor Rousseff.
Capitán Sirmanoff.

Por Chile:
Agustín Edwards.
Ch. Ackermann.

Por China:
Lou Tseng Tsiang.
Ou Wentai.
Yo Tsao Yeu.

Por el Congo:
Conde J. de T'Serclaes.
Doctor A. Delterne.

Por Corea:
Kate Tsunetada.
Coronel M. Akashi.
Príncipe Itchijo.
M. Akiyama.

Por Dinamarca:
H. Laub.

Por España:
Conde de Bager.
José Jofre Montojo.
Joaquín Cortés y Bayona. } (ad referendum):

Por los Estados Unidos de América:
W. Cary Sanger.
C. S. Sperry.
Geo. B. Davis.
R. M. O'Reilly.

Por los Estados Unidos del Brasil:
C. Lemgruber-Kropf.
Coronel Roberto Tremowski Leitao d'Almeida.

Por los Estados Unidos Mejicanos:
José M. Pérez.

Por Francia:
Révoil.
L. Renault.
S. Olivier.
E. Pauzat.

Por la Gran Bretaña é Irlanda:
John C. Ardagh.
T. E. Holland.
John Furley.
W. G. Macpherson.

Por Grecia:
Michel Kebedgy.

Por Guatemala:
Manuel Arroyo.
H. Wiswald.

Por Honduras:
Oscar Hoepfl.

Por Italia:
Maurigi.
G. Randone.

Por el Japón:
Kato Tsunetada.
Coronel M. Akashi.
Príncipe Itchijo.
M. Akiyama.

Por Luxemburgo:
Conde J. de T'Serclaes.
Dr. A. Delterne.

Por Montenegro:
E. Odier.
Coronel Mürset.

Por Nicaragua:
Oscar Hoepfl.

Por Noruega:
Hans. Daas.

Por los Países Bajos:
Den Beer Poortugaal.
Quanjer.

Por el Perú:
Gustavo de la Fuente.

Por Persia:
M. Samad Khan.

Por Portugal:
Alberto d'Oliveira.
José Nicolau Raposo-Botelho.

Por Rumanía:
Dr. Sache Stephanesco.

Por Rusia:
Martens.
Yermoloff.
V. de Hubbenet.
J. Owtchinnikoff.

Por Servia:
Milan St. Markevitch.
Dr. Romam Sondermayer.

Por Siam:
Charoon.
Corragioni d'Orelli.

Por Suecia:
Olof Sorensen.

Por Suiza:
E. Odier.
Coronel Mürset.

Por el Uruguay:
A. Herosa.

Este Convenio ha sido ratificado, y las ratificaciones oportunamente depositadas en los archivos de la Confederación suiza.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Estado fecha 19 de Agosto último, manifestando que por las gestiones del Embajador de España en Viena se ha conseguido la derogación de las disposiciones del Gobierno de Rumania, que imponían los derechos más elevados de su tarifa de Aduanas á los productos españoles, é indicando la conveniencia de que por este Ministerio se proponga al Gobierno de S. M. que se autorice por vía de reciprocidad la concesión á las mercancías rumanas de los derechos más reducidos de nuestro Arancel, interin se ultima el convenio comercial que se negocia:

Resultando que, según el despacho del referido señor Embajador, las Aduanas de Rumania aplican desde el día 16 de Julio último la tarifa convencional á las mercancías españolas; acuerdo adoptado por el Gobierno de Bucharest, como prueba de sus buenas disposiciones para llegar al establecimiento de un régimen permanente y favorable al desarrollo de las relaciones mercantiles entre los dos países:

Considerando que el Gobierno de S. M. está autorizado por la base 5.^a de las comprendidas en la ley de 20 de Marzo de 1906 para otorgar la segunda tarifa del Arancel, ó sea la más reducida, á los productos de las Naciones que concedan igual trato á las procedencias españolas, si el mismo Gobierno juzga que aquél contiene reciprocidad bastante para tal concesión.

Considerando que examinados los Aranceles de Rumania puede estimarse que su tarifa convencional ofrece reciprocidad bastante para que España aplique á los productos de aquel país la tarifa más reducida en la actualidad vigente, ó la que en adelante se estableciere, salvo las ventajas especiales otorgadas ó que se otorguen á Portugal y Marruecos por razones de vecindad ó frontera;

S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de lo acordado en Consejo de Ministros á propuesta de este Ministerio, ha tenido á bien disponer que, á partir del día de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, se apliquen á los productos de Rumania que se importen en España los derechos más reducidos, establecidos ó que se establezcan, á excepción de los especiales otorgados ó que se otorguen á Portugal y Marruecos por razones de vecindad y frontera.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1908.

Sr. Director general de Aduanas.

BESADA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la Real orden de ese Ministerio fecha 5 de Junio último, por la que se interesa de este departamento la correspondiente autorización para que el mozo obre-

ro pensionado por el Estado en el extranjero Pablo Hilario Félix Ruiz Litago, alistado para el reemplazo del corriente año en Buñuel (Navarra), pueda ser tallado y reconocido por las Autoridades consulares de España en Auger (Francia):

Considerando que los mozos que se hallan en el extranjero, como el referido interesado, pueden ser tallados y reconocidos en las mismas condiciones que aquellos á quienes se contrae el art. 95 de la ley de Reclutamiento y el párrafo 2.^o del 59 del Reglamento de la misma:

Considerando que las relaciones oficiales que median entre los repetidos obreros y el Estado, así como la necesidad de no contrarrestar la finalidad de las aludidas pensiones, hacen indispensable dictar una disposición que armonice y regule la situación de los repetidos individuos por lo que respecta á su obligación referente al servicio militar mientras conserven su cualidad de pensionados en el extranjero, ya que no es de aplicación á estos casos el último párrafo del mencionado artículo 95, ni puede tampoco extenderse á ellos la Real orden de este Ministerio de 17 de Junio de 1905:

Considerando que para obviar la necesidad de que los mozos reputados inútiles ó cortos de talla por los Facultativos ó talladores de los Consulados de España en el extranjero no hay otro medio más adecuado, que evite perjuicios á los mozos y ampare al mismo tiempo el derecho de los demás interesados en el reemplazo, que el de suspender por todo el tiempo que dure la pensión los efectos que puedan derivarse de los certificados que con arreglo al art. 95 de la ley deben remitir de oficio á las Comisiones mixtas los Cónsules del punto en que aquéllos tengan su residencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver que, con carácter general, se observen las siguientes reglas:

1.^a Los obreros pensionados por el Estado para ampliar sus conocimientos en el extranjero y que se hallen sujetos á las operaciones del reclutamiento para los efectos del servicio militar, serán tallados y reconocidos en la forma prescrita en el art. 95 de la ley, remitiendo los Cónsules el certificado correspondiente á las Comisiones mixtas respectivas.

2.^a A dicho certificado deberá acompañarse otro en que se haga constar la calidad de obrero pensionado del mozo interesado y el tiempo que le reste para terminar sus estudios.

3.^a Las Comisiones mixtas, con vista de ambos certificados, acordarán la suspensión de las demás operaciones del reemplazo, haciéndole constar así en el expediente del mozo.

4.^a Los certificados de que tratan las reglas 1.^a y 2.^a de esta Real orden serán remitidos por los Cónsules en el mes de Marzo de cada año, mientras dure la pensión.

5.^a Terminada ésta deberán presentarse los mozos ante las Comisiones mixtas para ser tallados y reconocidos por los Médicos y talladores de las mismas. Con el resultado de ambas operaciones y con los certificados que obren en el expediente del mozo, la Comisión resolverá lo que proceda en cada caso, exigiendo además las consiguientes responsabilidades, si las hubiere.

6.^a Los mozos de que se trata se incorporarán al primer reemplazo que se verifique, cumpliendo en él todo el tiempo de servicio en filas que les corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales é Industrias de Madrid, al turno correspondiente, que es el de concurso entre Auxiliares numerarios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la convocatoria publicada en el *Boletín oficial de la provincia de Jaén* de 30 de Junio último, por la que, el Consejo de Vigilancia de la Granja-Escuela práctica de Agricultura de aquella provincia, abre concurso para premiar á los agricultores, ganaderos y obreros de la región agronómica de Andalucía oriental que más se distinguen en sus explotaciones y prácticas respectivas, cumplimentando así lo establecido en el art. 81 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907:

Vista asimismo la comunicación, fecha 3 del corriente, del Jefe de Fomento de la mencionada provincia de Jaén, interesando sea librada la cantidad consignada al efecto para los referidos premios; y considerando de necesidad y urgencia poner á disposición del ya expresado Consejo de Vigilancia la cantidad destinada á tal fin en el actual presupuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se expida desde luego un mandamiento de pago, á justificar, por la cantidad de 5.000 pesetas, importe de los premios, á favor del Director de la Granja Escuela de Jaén, D. Cecilio Benítez, para su entrega á los interesados, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 27, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida por el Gobernador civil de Palencia á este Ministerio, manifestando la necesidad de proveer el cargo vacante de Verificador de contadores para agua de dicha provincia, por estar próximo á inaugurarse el abastecimiento de aguas en la misma:

Visto el párrafo 2.º del art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de verificación de contadores de agua, en el que se dispone que estos cargos se proveerán por concurso en las poblaciones en que no existe Verificador de contadores para gas:

Considerando que no puede estar desatendido este servicio,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se anuncie en la GACETA DE MADRID el concurso para la provisión de la plaza de Verificador de contadores para agua de la provincia de Palencia, ateniéndose á las condiciones prescritas en los artículos 4.º y 5.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de agua de 22 de Febrero de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las condiciones siguientes:

1.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros industriales.

2.º Las demás clases de Ingenieros y Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, con título español, siendo preferidos, dentro de cada grupo, los que demuestren, por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre los Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.º Ser español.

2.º Tener más de veintitrés años de edad.

3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de bautismo, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó testimonio legalizado del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en las Delegaciones de Industria y Comercio de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Delegados Regios remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Sección 1.ª

GRANDEZAS Y TÍTULOS DEL REINO

Resoluciones adoptadas por este Negociado en las fechas que á continuación se expresan.

2 Julio 1908.—Concediendo Real licencia á D. José María Fernández de Córdoba y Quesada, hijo de los Condes de Gondomar, para contraer matrimonio con Doña María Cañedo-Argüelles y Jimeno.

Idem id. id.—Concediendo Real licencia á D. Alberto María de Borbón y d'Ast, hijo de los Marqueses de Santa Elena, para contraer matrimonio con Doña María Luisa Pintó y Lecanda.

3 ídem id.—Real decreto haciendo merced á Doña Fernanda Salabert y Arteaga, Marquesa de Valdeolmos, de la Grandeza de España unida á dicho título para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

9 ídem id.—Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Güell, á favor de D. Eusebio Güell y Bacigalupi, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

28 ídem id.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Aldama á favor de Don Francisco de Ussia y Cubas por fallecimiento de su padre D. Luis de Ussia y Aldama.

1.º Agosto id.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Conde de Denadío de Casasola á favor de D. Juan López Valdemoro y Quesada, Conde de las Navas, por fallecimiento de su madre Doña Juana Gualberto de Quesada y Pizarro.

Idem id. id.—Concediendo Real autorización á Don Antonio María de Múrua y Rodríguez de Paterna para que, conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el título de Conde de Lariz, que le ha sido concedido por Su Santidad Pío X.

Idem id. id.—Concediendo Real autorización á Don Antonio Romero Morzagaray para que, conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el título de Marqués de Romero Toro, concedido por Su Santidad Pío IX.

6 ídem id.—Concediendo Real licencia á Doña María Josefa Rico y Gómez de Terán, hija de los Condes de Torrepiñales, para contraer matrimonio con D. Luis Peche y Valle.

29 ídem id.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de las Lomas á favor de Don Carlos Vieyra de Abreu y Poreel por fallecimiento de su abuelo D. José Poreel Goycoolea y Bermuy.

Idem id. id.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Marqués de Camachos á favor de D. Julián Rossique y Lissón por fallecimiento de su padre Don Francisco Rossique y Pagán.

Idem id. id.—Mandando expedir Real título de Teniente Canciller de Navarra á favor de D. Cástor Dublau y Oilo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Juan Moles Ormella contra la negativa del Registrador de la propiedad del distrito del Norte de Barcelona á inscribir un mandamiento judicial, pendiente en este Centro por apelación del Registrador.

Resultando: que en virtud de demanda y dos escritos de ampliación, formulados por la sucursal del Banco de España en Barcelona contra varios demandados, entre ellos el recurrente D. Juan Moles, sobre bienes inmuebles inscritos á nombre de los mismos, se decretó por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de aquella ciudad la anotación preventiva, practicándose ésta en los Registros de la propiedad de Valls, Balaguer y distrito del Norte de Barcelona:

Resultando: que interpuesto recurso de reposición contra la providencia en que se acordó la anotación preventiva, el mismo Juzgado la dejó sin efecto, declarando no haber lugar á la anotación, y disponiendo que, una vez que tal resolución fuera ejecutoria, se expidieran los oportunos mandamientos á los Registradores para que cancelaran la anotación tomada en virtud de la providencia recurrida:

Resultando: que la representación del Banco de España apeló del auto, siéndole admitida la apelación, en un solo efecto, sin que se le admitiera mejora de apelación, y dirigidos los mandamientos de cancelación á los Registradores, cancelaron las respectivas anotaciones los de Valls y Balaguer; pero el del Norte de Barcelona puso al pie del mandamiento la siguiente nota: «Suspendida la cancelación ordenada en el precedente documento por el defecto subsanable de no constar que contra el auto que la dispone no se halla pendiente recurso de casación»:

Resultando: que D. Juan Moles Ormella interpuso recurso gubernativo contra la nota de suspensión, pidiendo que se ordene la cancelación de las anotaciones preventivas tomadas sobre bienes del recurrente y demás coligantes, fundándose en las razones siguientes: que el art. 68 de la Ley Hipotecaria dispone que las providencias decretando ó denegando la anotación preventiva en los casos 1.º, 5.º y 6.º del artículo 42 serán apelables en un solo efecto, y como la can-

celación de que se trata está comprendida en el núm. 1.º del citado artículo, no se suspenderá la ejecución de la sentencia, auto ó providencia apeladas cuando haya sido admitida la apelación en un solo efecto, según el art. 391 de la Ley de Enjuiciamiento civil; que el documento en el que se ordena la cancelación suspendida por el Registrador es de la misma especie que el que sirvió para la anotación preventiva, á tenor del art. 85 de la Ley Hipotecaria; que interpretando como lo hace el Registrador el contenido de los párrafos 1.º y 2.º del art. 82 de la Ley Hipotecaria, desconoce la ejecutoriedad del auto judicial, y da al recurso de apelación admitido en un solo efecto el mismo ó mayor alcance que si lo hubiera sido en ambos; y que contra estas medidas excepcionales y de precaución, como las anotaciones preventivas, no cabe recurso de casación, según doctrina del Tribunal Supremo consignada en el auto de 8 de Abril de 1903, en el cual se establece que carecen del concepto de sentencias definitivas para los efectos de la casación las resoluciones judiciales que durante la sustanciación del pleito se dicten sobre anotación de la demanda en el Registro de la propiedad, por ser manifiesto que en la regla general contenida en el párrafo 1.º del art. 82 de la Ley Hipotecaria no se establece ese recurso extraordinario contra las providencias de cancelación, ni, por tanto, contra las dictadas para reponer las en que se hubieran acordado anotaciones preventivas no efectuadas, limitándose á exigir que la cancelación se verifique mediante providencia ejecutoria:

Resultando: que el Juez de primera instancia del distrito del Hospital informó que la relación de antecedentes está absolutamente ajustada á la resultancia de los autos y estima procedente el recurso:

Resultando: que oído el Registrador informó que es terminante el precepto del apartado 2.º del art. 82 de la Ley Hipotecaria, y no acreditándose si el auto cancelatorio se halla ó no pendiente del recurso de casación, procede la suspensión; pues aunque el auto del Tribunal Supremo de 8 de Abril de 1903 sienta la doctrina de que no se da recurso de casación contra las resoluciones de la clase de que se trata en este expediente, á él no se opone el art. 82 de la Ley Hipotecaria cuando se trata de anotaciones preventivas acordadas, pero no efectuadas; y como las anotaciones que han de cancelarse son de esta última clase, contra las providencias para su cancelación y las dictadas para reponerlas cabe el recurso de casación:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia resolvió á favor del recurrente, ordenando al Registrador que anulase la nota de suspensión y cancelara la anotación preventiva de la demanda, porque la apelación del auto de que trata fué admitida en un solo efecto, y contra lo resuelto, en consecuencia de tal recurso, no se da el de casación; aparte de que expresándose en el auto que, ejecutoria que sea la resolución, se libren los mandamientos para cancelar, y librados éstos cuando la resolución adquirió tal carácter, no podía ya pender de casación, pues en tal caso no sería ejecutoria:

Vistos los artículos 77, 79, 82, 83 y 84 de la Ley Hipotecaria, y 391, 394 y 396 de la de Enjuiciamiento civil:

Considerando: que acordada por el mismo Juez que ordenó la anotación origen del recurso la cancelación de ésta, y habiéndose admitido en un solo efecto la apelación interpuesta contra la providencia en que así se acordó, sin haberse concedido la mejora de apelación intentada, procede el cumplimiento de dicha providencia, puesto que, según lo dispuesto en el art. 391 de la Ley de Enjuiciamiento civil, no se suspende la ejecución de las sentencias, autos ó providencias de los Jueces y Tribunales cuando se admiten en dicha forma, esto es, en un solo efecto, los recursos de apelación que contra las mismas pueden interponerse:

Considerando: que disponiéndose en la providencia de que se trata que, una vez fuera ejecutoria, se expidiesen los oportunos mandamientos para la cancelación, la expedición de éstos indica que la resolución tiene ó ha adquirido dicho carácter, y debe consiguientemente aceptar este supuesto el Registrador, por corresponder á los Jueces y Tribunales todo lo relativo al orden de los procedimientos;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

Segunda Sección.—Negociado séptimo.

ANUNCIO

Declarado desierto el concurso celebrado en este Ministerio para contratar las obras necesarias á fin de poder utilizar el dique núm. 4 del Arsenal de la Carraca, y dispuesto por Real orden de 28 del mes último se saque á concurso; por segunda vez, con los mismos pliegos que la primera, se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen interesarse en el mismo, que dicho segundo concurso tendrá lugar, ante la Junta Superior de la Armada, en el día y hora que oportunamente se anunciará, transcurridos que sean sesenta días desde la fecha del último periódico oficial que lo publique.

Las obras de que se trata se podrán efectuar con arreglo al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado 7.º de la Sección Ejecutiva del Estado Mayor Central de la Armada, en las horas hábiles de oficina, los días no feriados.

Las proposiciones podrán referirse separadamente para cada uno de los grupos siguientes:

A. Por la totalidad de las obras de construcción, demoliciones y dragados necesarias para dar acceso al dique.

B. Por las obras de construcción de los muros de la dársena, terminación del vaso, demolición de los bloques 1 y 23, construcción del almacén, vía férrea y tubería de limpieza y contraincendios.

C. Por los dragados y demoliciones del macizo (en la que no entran los bloques 1 y 23), que impide el acceso al dique; entendiéndose que estos trabajos no podrán ser adjudicados en el caso de no haber postores para las obras de construcción de los muros de la dársena y demás de que trata el punto B.

Desde el día que se publiquen los anuncios en los periódicos oficiales hasta cinco días antes de aquel en que deba celebrarse el concurso, se admitirán proposiciones para el mismo en las Comandancias generales de los tres Apostaderos y Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga; este plazo será ampliado hasta las dos de la tarde del día anterior al en que se celebre el concurso; si no es festivo, cuando se presenten en el Estado Mayor Central, y podrán también presentarse al Presidente de la Junta durante la media hora concedida con dicho objeto.

Las proposiciones se presentarán extendidas precisamente

en papel sellado de una peseta (clase undécima), no admitiéndose las extendidas en papel común con el sello adherido á él, y se entregarán en sobre cerrado y lacrado, firmado por el proponente; y si la proposición es á nombre de otro, se acompañará poder legal que así lo acredite, y por separado la cédula personal y un documento que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias, en metálico ó efectos públicos admisibles por la ley, las fianzas provisionales siguientes:

Para las obras del grupo A. 31.000 pesetas.
Para las id. del id. B. 24.000 id.
Para las id. del id. C. 10.000 id.

Este concurso se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial del Ministerio de Marina y Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Sevilla, Málaga y Madrid.

No se admitirá proposición que exceda de 1.100.000 pesetas si es por la totalidad; no de 779.277 43 pesetas por las obras del grupo B, ni de 320.722 57 pesetas por las del grupo C.

Madrid 8 de Octubre de 1908.—V.º B.º—El General Jefe de la Sección Ejecutiva, Julián García de la Vega.—El Jefe del Negociado, Diego de Tapia.

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.
Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación).

Francia.

Brest.—Rada de abrigo.

Luces encendidas en Lanninon en el puerto de los torpederos.

Avis aux Navigateurs núm. 292/1.664. París, 1908.

Núm. 847.—Se encendieron tres luces provisionales sobre los muelles del puerto de los torpederos en Lanninon:

a) Sobre el morro Este del muelle Sur una luz roja visible (aproximadamente) del S. 35º E. al N. 33º E. por el Este (112º).

b) Sobre el morro Oeste del muelle Sur una luz verde, visible (aproximadamente) del S. 1º E. al N. 69º W. por el Oeste (112º).

c) Sobre el morro del muelle Oeste una luz roja, visible (aproximadamente) del S. 77º E. al S. 36º W. por el Sur (113º).

Situación aproximada de la luz del morro del muelle Oeste: 48º 22' 20" N. y 1º 41' 39" E. (4º 30' 41" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie B, pag. 106.

Carta núm. 189 de la sección II.

Africa.

Costa del Marfil.—Gran Tabou.—Luz.

Avis aux Navigateurs núm. 290/1.659. París, 1908.

Núm. 848.—La luz fija blanca de Gran Tabou, que estaba apagada temporalmente para reparación, ha sido encendida de nuevo. (Aviso núm. 732 de 1908.)

Situación aproximada: 4º 25' N. y 1º 09' 26" W. (7º 21' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 8, pag. 24.

Carta núm. 547 de la sección IV.

Derrotero núm. 28, pag. 119.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Rada de Dunkerque.—Reemplazo provisional del faro-flotante «Snouw» por una boya luminosa.

Avis aux Navigateurs núm. 287/1.639. París, 1908.

Núm. 849.—El faro-flotante «Snouw», con una luz permanente blanca de una ocultación cada 6 segundos (luz, 4 segundos; ocultación, 2 segundos), se reemplazó provisional-

mente por una boya luminosa de campana, pintada á fajas horizontales negras y blancas, que tiene la palabra *Snouw* en letras blancas, y enseña una luz semejante á 7 metros sobre el nivel del mar.

Nuevo Aviso dirá la fecha en que vuelva á ponerse en servicio de faro-flotante.

Situación aproximada: 51º 03' 32" N. y 8º 25' 04" E. (2º 12' 44" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pag. 220.

Carta núm. 219 A de la sección II.

Proximidades de Dunkerque.—Luz de Ruytingen.

Fondeo de una boya de marca.

Avis aux Navigateurs núm. 288/1.644. París, 1908.

Núm. 850.—Se fondeó una boya de marca blanca, de huso, en 33 metros de agua, á unos 500 metros al SW. de la luz flotante de Ruytingen.

Situación aproximada: 51º 14' 19" N. y 8º 24' 56" E. (2º 12' 36" E. de Gw.)

Carta núm. 219 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pag. 357.

Proximidades de Calais.—Desaparición accidental de la boya NW. de los Ridens de la Rada.

Avis aux Navigateurs núm. 293/1.668. París, 1908.

Núm. 851.—La boya negra de campana, con mira cilíndrica, NW. de los Ridens de la Rada, que estaba fondeada al largo de la entrada del puerto de Calais, desapareció accidentalmente. Será nuevamente colocada tan pronto sea posible.

Situación aproximada: 50º 59' 06" N. y 8º 02' 09" E. (1º 49' 49" W. de Gw.)

Carta núm. 219 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pag. 352.

El Director general, EMILIO LUANGO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Agosto último.

En vista de las reclamaciones hechas por aspirantes á destinos civiles en dicho concurso y del error padecido al publicarlas la GACETA núm. 264, de fecha 20 de Septiembre anterior, se entenderá rectificada la relación de vacantes adjudicadas en la forma siguiente:

Adjudicaciones que quedan sin efecto.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACION al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
									AÑOS DE		
									Edad.	Servicio	Empleo
127	Diputación provincial de Murcia.—Manicomio.....	Capitanía general de la tercera región...	Loquero 6.º.....	637'50	Soldado....	»	Sin destino....	Antonio Torres Barriuso.....	33	3- 2	»

Adjudicaciones que se hacen en definitiva.

127	Diputación provincial de Murcia.—Manicomio.....	Capitanía general de la tercera región...	Loquero 6.º.....	637'50	Soldado....	»	Sin destino....	Antonio Aleaga Rodríguez....	31	3- 8	»
-----	---	---	------------------	--------	-------------	---	-----------------	------------------------------	----	------	---

NOTAS

Sargento.....	Pedro Ballesteros Fresneda.....	Se accede á la petición del recurrente en cuanto á considerársele comprendido en el concurso, puesto que oportunamente fué declarado apto para desempeñar destinos de 3.ª y 4.ª categoría; y respecto al destino que solicita, se le desestima su reclamación por haberle correspondido á un Sargento de activo sin destino, con preferente derecho sobre el reclamante, que está empleado.
Músico de 3.ª.....	Francisco Ortega Bueno.....	Se le desestima su reclamación por carecer de derecho á lo que solicita, porque el propuesto para el destino que cita es Cabo, y, por lo tanto, con preferente derecho sobre el reclamante, que, como músico de 3.ª, no tiene asimilación á dicho empleo para los efectos de la ley de 10 de Julio de 1885.
Sargento 2.º.....	Manuel Cano Ocaña.....	Idem por carecer de derecho á lo que solicita, puesto que el propuesto es Sargento, y, por lo tanto, con preferente derecho sobre el reclamante, que es Sargento 2.º
Sargento.....	José Galindo Fuster.....	Idem porque el propuesto tiene más tiempo de servicio y empleo que el reclamante.
Soldado.....	José Puig Viadell.....	Idem por haber quedado fuera de concurso, por no haber acompañado certificado de aptitud que se requiere para los destinos que solicitaba.
Sargento.....	Bonifacio Cano Llano.....	Idem porque el propuesto es Sargento de activo sin destino, con preferencia sobre el reclamante, que está licenciado.
Idem.....	Filiberto Malumbres Francés.....	Idem id.
Idem.....	Ladislao Toledano.....	Idem por no haber tenido entrada en este Ministerio la instancia, que está en petición de destino civil.
Idem.....	Fortunato Alonso Fernandez.....	Idem id.
Idem.....	José Marco Ramón.....	Idem por no tomarse en consideración para los licenciados el tiempo servido en campaña.
Idem.....	Jesús Baibea Baibea.....	Idem porque el propuesto está comprendido en el primer grupo, ó sea con más de doce años de servicio, y el reclamante en el tercero, sin que tampoco figure en su filiación abonos de campaña.
Cabo 1.º.....	Pablo Pascual de la Llana.....	Idem porque el propuesto está sin destino, y, por lo tanto, con preferente derecho sobre el reclamante; quedando unido á su expediente el certificado de aptitud que cita.
Sargento.....	Gil Sáez Guirao.....	Idem porque siendo el destino que cita de condiciones y dependiente de Ayuntamiento no tiene derecho á él, con arreglo al párrafo 2.º del art. 4.º del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.
Idem.....	Isidoro García Castañó.....	Idem porque el propuesto cuenta con más tiempo de campaña, que es la que dá la preferencia.
Idem.....	Ricardo Fernández Fuertes.....	Idem id.
Idem.....	Juan González Deigado.....	Idem porque el propuesto cuenta con tiempo servido en campaña y el reclamante carece de él.
Idem.....	Pedro Escudero Carrillo.....	Idem porque el destino que cita ha correspondido á Sargento licenciado en turno de proporcionalidad que establece el artículo 4.º del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.
Idem.....	José Dalmas Iglesias.....	Idem id.
Idem.....	Abelino Ruiz Barzaben.....	Idem id.
Idem.....	Emilio Menéndez Valdivieso.....	Idem porque el propuesto se encuentra sin destino y el reclamante está empleado.
Idem.....	Esteban Puig Muget.....	Idem id.
Idem.....	Juan García Sanz.....	Idem id.
Idem.....	Luis Fernández Carballo.....	Idem por haber quedado fuera de concurso por exceder de los treinta y cinco años de edad.
Soldado.....	José Alubis Font.....	Idem porque, á pesar de sus afirmaciones, la instancia que cita no aparece firmada.
Idem.....	Leandro Blázquez Hernández.....	Idem por figurar en último lugar hasta tanto no justifique su situación respecto al último destino que se le adjudicó.
Idem.....	José Arnau Notario.....	Idem id.
Cabo 1.º.....	Guillermo García Gómez.....	Idem porque el propuesto está sin destino y el reclamante lo es empleado, y además, el entrar en concurso los Cabos primeros con los demás Cabos.
Sargento.....	Enrique Gasulla Garayoa.....	Idem porque el propuesto es Sargento de activo y el reclamante se le considera como licenciado por exceder de los cuarenta y seis años de edad, sin que se le pueda tomar en cuenta para estos efectos el que sea Segundo Teniente de la reserva gratuita.
Idem.....	Felipe García Gallo.....	Idem por carecer de derecho, habiéndose dado exactamente cumplimiento al turno de proporcionalidad que establece el artículo 4.º del Reglamento, adjudicándose las cuartas vacantes á Sargentos licenciados, y si éstos no obtuvieron ninguna de las plazas de 1.500 pesetas, es debido á que no las solicitaron por haber aspirado á otras de menos sueldo.
Idem.....	Eugenio Díez Mañanes.....	Idem id.
Idem.....	Juan Sastre Pascual.....	Idem porque los propuestos para los destinos que cita cuentan con más tiempo de servicio y de campaña que el reclamante.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 143.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 29 del mes último, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
26	Diciembre..	1901	Febrero á Noviembre 96.....	5	34	1	Juan Castells Graells.....	Soldado.....		125'24
17	Enero.....	1902	Febrero á Octubre 96.....		36	2	Joaquín Prats Martí.....	Idem.....		132'17
1	Febrero.....	1902	Septiembre y Octubre 96.....		37	3	Vicente Calvo Senabre.....	Idem.....		88'17
20	Abril.....	1902	Febrero á Agosto 96.....		40	4	Salvador Altés Magranel.....	Corneta.....		90'78
1	Mayo.....	1902	Febrero á Diciembre 96.....		41	5	Miguel Masens Aimerich.....	Soldado.....		150'12
5	Idem.....	1902	Febrero á Octubre 96.....		42	6	Miguel Ansins Cruellas.....	Idem.....		164'30
16	Idem.....	1902	Idem.....		44	7	José Bosch Bosch.....	Idem.....		102'85
6	Junio.....	1902	Septiembre y Octubre 96.....		48	8	Manuel Muñoz Sánchez.....	Idem.....		51'45
13	Septiembre..	1902	Febrero á Julio 96.....		51	9	Delfín Comas Vilaseca.....	Idem.....		81'38
11	Febrero.....	1903	Febrero á Diciembre 96.....		54	10	José Faiget Montornés.....	Idem.....		140'38
15	Idem.....	1903	Febrero 96 á Diciembre 97.....		55	11	Alfonso Antonell Falqués.....	Idem.....		265'42
23	Mayo.....	1903	Febrero 96 á Septiembre 97.....		56	12	Celedonio Vila Batalla.....	Idem.....		246'79
31	Idem.....	1903	Diciembre 97 á Marzo 98.....		57	13	Francisco Sorer Mari.....	Idem.....		96'43
6	Junio.....	1903	Febrero á Septiembre 96.....		59	14	Isidro Parramón Isera.....	Idem.....		155'63
15	Idem.....	1903	Febrero á Agosto 96.....		60	15	Antonio Cañas Palán.....	Idem.....		101'57
12	Idem.....	1903	Febrero 96 á Enero 97.....		61	16	Esteban Planas Campeny.....	Idem.....		178'28
28	Idem.....	1903	Febrero 96 á Enero 98.....		64	17	Jaime Abella Bella.....	Idem.....		262'51
9	Julio.....	1903	Septiembre 96 á Septiembre 97.....		65	18	Rafael Santiago Rodríguez.....	Idem.....		166'52
20	Idem.....	1903	Septiembre 96 á Febrero 98.....		68	19	Ramón González Peris.....	Idem.....		157'73
22	Idem.....	1903	Febrero á Agosto 96.....		69	20	Miguel Rustallet Costa.....	Idem.....		119'15
22	Idem.....	1903	Idem.....		70	21	Jaime Borrell Sabater.....	Idem.....		127'90
3	Agosto.....	1903	Febrero 96 á Enero 98.....		71	22	Pedro Marin Petis.....	Idem.....		250'64
5	Idem.....	1903	Septiembre á Diciembre 96.....		72	23	José Povada Pérez.....	Idem.....		67'23
8	Idem.....	1903	Febrero á Octubre 96.....		73	24	Ramón González Amorós.....	Idem.....		71'33
24	Idem.....	1903	Febrero á Diciembre 96.....		74	25	Poncio Catalá Sayol.....	Idem.....		127'28
31	Idem.....	1903	Febrero á Noviembre 96.....		77	26	Francisco Rovira Berneda.....	Idem.....		110'79
9	Septiembre..	1903	Septiembre 96 á Junio 97.....		78	27	Manuel de Sojo Gómez.....	Idem.....		107'05
12	Idem.....	1903	Febrero 96 á Junio 97.....		81	28	José Llistasella Rieradeval.....	Idem.....		113'48
30	Idem.....	1903	Febrero 96 á Agosto 97.....		84	29	Juan Rodes Llorens.....	Idem.....		203'57
11	Agosto.....	1901	7 meses.....	188	16	30	Cándido Orellana Escobar.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regi-	268'90
19	Septiembre..	1901	10 meses.....		21	31	Pascual López Toral.....	Idem.....	miento Infantería España, núm. 46	89'60
10	Marzo.....	1900	37 meses.....		27	32	Cristóbal Núñez Cádiz.....	Idem.....	(Cuba).....	323'95
13	Abril.....	1901	Diciembre 95 á Febrero 96.....	189	38	33	Manuel Calvo Borrego.....	Idem.....		46'60
25	Junio.....	1901	Noviembre 95 á Marzo 96.....		44	34	Fernando Martín Burgos.....	Idem.....	Idem id. Pavía, núm. 48 (Cuba).....	21'90
6	Septiembre..	1901	Noviembre 95 á Junio 96.....		48	35	Juan García Martínez.....	Idem.....		62'45
24	Abril.....	1901	Febrero y Marzo 96.....	191	20	36	Bias Castellanos Fraile.....	Idem.....	Idem id. Wad-Rás, núm. 50 (Cuba) ..	113'30
19	Diciembre..	1900	Mayo á Noviembre 95.....	226	1	37	Francisco Matea Sánchez.....	Idem.....		66'15
11	Enero.....	1901	Mayo á Septiembre 95.....		2	38	Atanasio Rodríguez Mateos.....	Idem.....		50'85
11	Idem.....	1901	Mayo á Noviembre 95.....		4	39	Antonio Bataller García.....	Idem.....	Idem del batallón Vergara, Peninsu-	68'35
15	Marzo.....	1901	Mayo á Agosto 95.....		6	40	Juan Pradas Andreu.....	Idem.....	lar núm. 8 (Cuba).....	33'45
14	Mayo.....	1901	Mayo á Octubre 95.....		7	41	José Ferrer García.....	Idem.....		87'65
21	Julio.....	1901	Idem.....		13	42	Juan Nieto Sánchez.....	Idem.....		70'10
28	Abril.....	1904	Noviembre 95 á Octubre 98.....	260	11	43	Juan Juanena Aldaz.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regi-	
18	Octubre....	1900	Julio y Agosto 95.....	263	7	44	José Moreno Cerrato.....	Idem.....	miento Infantería Sicilia, núm. 7	240'55
18	Idem.....	1900	Idem.....		19	45	Federico Bertolin Bertolin.....	Idem.....	(Cuba).....	10'45
28	Diciembre..	1900	Julio á Septiembre 95.....		39	46	Fernando Fernández Ortiz.....	Idem.....	Idem id. Aragón, núm. 21 (Cuba) ...	36'21
22	Febrero....	1901	Julio á Diciembre 95.....		51	47	Antonio Rius Calap.....	Idem.....		30'86
10	Septiembre..	1901	Julio 95 á Agosto 96.....		56	48	Cándido Pizuelo Solsona.....	Cabo.....		21'90
26	Abril.....	1904	Octubre 96 á Enero 99.....	287	2	49	Antonio Bannasar Pons.....	Idem.....	Idem del 10.º batallón Artillería Pla-	321'18
10	Noviembre..	1901	Abril á Septiembre 96.....		9	50	Manuel Slaba Almeida.....	Artillero.....	za (Cuba).....	302'45
5	Junio.....	1904	Abril 95 á Enero 99.....	573	2	51	Padro Sánchez del Río.....	Soldado.....	(Idem del primer batallón del regi-	110'30
9	Mayo.....	1900	Idem.....		4	52	Vicente Sebastián Mollá.....	Idem.....	miento Infantería María Cristina,	648'40
3	Diciembre..	1900	Junio á Octubre 95.....	587	1	53	Francisco Guerrero Remero.....	Idem.....		79'61
15	Febrero....	1901	Junio 95 á Julio 97.....		3	54	José Rauní Galvany.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del primer	92'28
8	Julio.....	1901	Marzo á Octubre 97.....		4	55	José Gómez Garriga.....	Idem.....	regimiento Infantería Marina (Cuba)	2'21
10	Agosto.....	1900	Septiembre 96 á Septiembre 98	875	1	56	Andrés Algaba Godoy.....	Idem.....		43
8	Enero.....	1901	Julio á Septiembre 95.....		5	57	Francisco Menaya Albuja.....	Idem.....		26'75
12	Idem.....	1901	Julio á Noviembre 95.....		6	58	Juan Fernández Vadillo.....	Idem.....		4'36
19	Febrero....	1901	Julio á Septiembre 95.....		9	59	Antonio Fernández Sánchez.....	Idem.....		13'73
11	Idem.....	1901	Julio 95 á Octubre 96.....		11	60	Bienvenido Fernández Valdizán	Idem.....	Idem del primer batallón del regi-	53'11
11	Idem.....	1901	Septiembre 96 á Noviembre 97.....		13	61	José Cabas Redondo.....	Idem.....	miento Infantería San Fernando,	207'15
14	Idem.....	1901	Julio á Noviembre 95.....		14	62	Domingo Bastante Torres.....	Idem.....	número 11 (Cuba).....	63'95
7	Marzo.....	1901	Idem.....		15	63	Juan Tarraga Pérez.....	Idem.....		60'15
17	Junio.....	1901	Diciembre 97 á Julio 98.....		20	64	Jerónimo Isaac Salazar.....	Práctico.....		375'25
28	Idem.....	1901	Febrero á Septiembre 98.....		22	65	Andrés Capel Gázquez.....	Soldado.....		21'08
24	Mayo.....	1901	Octubre y Noviembre 98.....	831	1	66	José María de la Concepción.....	Idem.....	Idem del primer batallón Expedicio-	
15	Idem.....	1900	Abril 93 á Febrero 99.....	884	2	67	Justo Fernández Lozano.....	Idem.....	nario del regimiento Infantería San	776'40
7	Idem.....	1901	Octubre 95 á Febrero 99.....		9	68	Francisco Acevedo Guzmán.....	Idem.....	Marcial, núm. 44 (Cuba).....	
22	Julio.....	1903	Marzo 96 á Enero 97.....	1.128	2	69	Damián Morell Miró.....	Sargento.....	(Idem del tercer batallón del regi-	578'70
25	Agosto.....	1902	Julio 93 á Octubre 94.....		3	70	D. José Sequera López.....	Capitán.....	miento Infantería Alfonso XIII, nú-	270'85
18	Marzo.....	1905	Enero á Agosto 97.....	1.558	2	71	Alonso Carrasco Romero.....	Soldado.....	mero 62 (Cuba).....	
4	Febrero....	1906	Diciembre 96 á Enero 900.....	2.066	1	72	Pablo García Expósito.....	Idem.....	(Idem de Cuerpos disueltos de Filipi-	6'21
4	Abril.....	1906	Diciembre 96 á Mayo 98.....	2.164	1	73	Felipe Brígido Santofimia.....	Idem.....	nas.—Regimiento línea Visayas,	850'92
»	»	»	Enero á Diciembre 98.....	2.253	6	74	José Pérez Gié.....	Idem.....	número 72 (Filipinas).....	
7	Agosto.....	1906	Noviembre 97 á Octubre 98.....	2.469	2	75	José Migas Parque.....	Idem.....	Idem del batallón Principado Astu-	
31	Enero.....	1906	Junio 95 á Enero 99.....	2.917	7	76	Dositeo López González.....	Idem.....	rias (Cuba).....	67'45
20	Febrero....	1906	Agosto 96 á Diciembre 98.....		8	77	Manuel Benabides Rodríguez.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del regi-	592'65
6	Marzo.....	1907	Febrero 96 á Febrero 99.....	3.006	1	78	José Díaz Rodríguez.....	Idem.....	miento Infantería Alfonso XIII, nú-	426'70
1	Abril.....	1906	Diciembre 96 á Abril 97.....	3.732	3	79	Victor Alonso Martínez.....	Idem.....	mero 62 (Cuba).....	
31	Mayo.....	1906	Abril 97 á Febrero 98.....		4	80	José Unión Carro.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regi-	72'55
22	Marzo.....	1906	Enero á Julio 97.....		6	81	José Mulera Tarrés.....	Idem.....	miento Infantería Provisional Puerto	132'75
31	Agosto.....	1907	Octubre 96 á Marzo 98.....		9	82	Manuel Medina Sánchez.....	Idem.....	Rico, núm. 5 (Cuba).....	64'96
18	Septiembre..	1900	Junio 96 á Enero 99.....	3.896	18	83	Vicente Cubellas Gamendi.....	Idem.....		144'30
4	Noviembre..	1891	Octubre y Noviembre 91.....	3.901	1	84	D. Rafael Martínez Illescas.....	Capitán.....	Idem del primer batallón del primer	100'27
22	Agosto.....	1907	Febrero 97 á Julio 99.....	4.014	7	85	José Vivas Sánchez.....	Sargento.....	regimiento Infantería Marina (Cu-	50
									Idem de la Subintendencia militar.—	
									Indemnizaciones (Puerto Rico).....	506'25
									Idem del disuelto batallón Cazadores	
									Visayas y Mindanao (Filipinas)....	150

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que figura al crédito en la lista de reclamaciones.	Número de orden de abonos.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTES del crédito. Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
	Noviembre..	1907	Noviembre 96 á Septiembre 97.	4.019	1	86	Juan Gisbert García.....	Soldado.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 5 (Cuba).....	98'35
29	Julio.....	1903	Agosto 96 á Septiembre 97.....	4.126	2	87	Antonio Salas Giner.....	Idem.....	Idem id. de la Habana, núm. 2 (Cuba).....	17'80
23	Idem.....	1906	Marzo 96 á Agosto 98.....	3	3	88	Mariano Arpa Valls.....	Idem.....	Idem del primer batallón del primer regimiento Infantería Marina (Cuba).....	637'25
22	Octubre.....	1900	Agosto 98 á Enero 99.....	4.127	5	89	Baldomero Tullot Castelló.....	Idem.....	Idem del primer batallón del primer regimiento Infantería Marina (Cuba).....	99'35
1	Mayo.....	1900	Idem.....	18	4	90	Pedro Andreus Diaz.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del primer regimiento Infantería Marina (Cuba).....	83'75
23	Noviembre..	1907	Junio á Agosto 95.....	4.128	4	91	Juan Castillo Céspedes.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del primer regimiento Infantería Marina (Cuba).....	3'32
7	Diciembre..	1907	Febrero á Agosto 97.....	6	6	92	José Canadell Valls.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del primer regimiento Infantería Marina (Cuba).....	111'14
12	Idem.....	1907	Febrero á Marzo 97.....	7	7	93	Ramón Garay Cata.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del primer regimiento Infantería Marina (Cuba).....	112'15
13	Idem.....	1907	Febrero á Octubre 97.....	8	8	94	Ramón Felices Hernández.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del primer regimiento Infantería Marina (Cuba).....	132'43
24	Febrero.....	1908	Abril á Noviembre 98.....	4.139	1	95	Domingo Bellido Moreno.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del primer regimiento Infantería Marina (Cuba).....	125'10
6	Marzo.....	1908	Marzo á Noviembre 98.....	2	2	96	José Hernández García.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del primer regimiento Infantería Marina (Cuba).....	207'20
31	Enero.....	1908	Idem.....	3	3	97	José Ramos Manjón.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del primer regimiento Infantería Marina (Cuba).....	180'95
1	Idem.....	1908	Abril á Diciembre 98.....	4	4	98	José González Vera.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del primer regimiento Infantería Marina (Cuba).....	159'65
6	Febrero.....	1908	Enero á Marzo 98.....	5	5	99	Jaime Balaguer Mir.....	Idem.....	Idem de la tercera brigada de tropas de Administración Militar (Cuba).....	78'40
24	Idem.....	1908	Junio á Septiembre 98.....	6	6	100	José García Carril.....	Idem.....	Idem de la tercera brigada de tropas de Administración Militar (Cuba).....	217'40
8	Idem.....	1908	Marzo á Octubre 98.....	7	7	101	Marcos Majo Delgado.....	Idem.....	Idem de la tercera brigada de tropas de Administración Militar (Cuba).....	132'25
11	Idem.....	1908	Abril á Diciembre 98.....	8	8	102	Ricardo Conejo Navarrete.....	Idem.....	Idem de la tercera brigada de tropas de Administración Militar (Cuba).....	56'55
17	Idem.....	1908	Marzo á Octubre 98.....	9	9	103	Rudesindo Rodríguez Casas.....	Idem.....	Idem de la tercera brigada de tropas de Administración Militar (Cuba).....	117'80
6	Idem.....	1908	Diciembre 97 á Septiembre 98.....	10	10	104	Sebastián Dach Vilalta.....	Idem.....	Idem de la tercera brigada de tropas de Administración Militar (Cuba).....	114'65
17	Idem.....	1908	Abril á Diciembre 98.....	11	11	105	Valentín Díaz Piñera.....	Idem.....	Idem de la tercera brigada de tropas de Administración Militar (Cuba).....	183'75
13	Abril.....	1908	Febrero á Diciembre 98.....	4.243	3	106	Antonio Tejada Sánchez.....	Artillero.....	Idem del 4.º regimiento Artillería Montaña (Cuba).....	63'75
28	Idem.....	1899	Febrero á Septiembre 98.....	4.355	1	107	Agustín Lozano Alonso.....	Cabo.....	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Primera compañía de Palmira.—Tercio Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 1 (Cuba).....	270'35
28	Idem.....	1899	Idem.....	2	2	108	Sebastián Ramírez Pérez.....	Voluntario.....	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Primera compañía de Palmira.—Tercio Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 1 (Cuba).....	174'10
1	Diciembre..	1907	Julio y Agosto 98.....	4.406	1	109	D. Gregorio Birón Santos.....	Segundo Teniente.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	196'70
4	Marzo.....	1908	Febrero 97 á Enero 98.....	4.410	1	110	Emilio Monterde García.....	Soldado.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	286'47
26	Idem.....	1908	Abril 97 á Septiembre 98.....	2	2	111	Ramón Rodríguez Martínez.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	212'50
7	Abril.....	1908	Febrero á Noviembre 97.....	3	3	112	Miguel Pascual Climent.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	178'40
5	Mayo.....	1908	Junio 95 á Septiembre 97.....	4	4	113	José Llorens Roig.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	597'60
28	Idem.....	1907	Abril á Diciembre 98.....	4.424	1	114	José Oliveras Masó.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	187'35
21	Marzo.....	1908	Marzo á Agosto 98.....	2	2	115	Pedro Silva López.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	124'80
12	Agosto.....	1901	Mayo 94 á Septiembre 98.....	4.593	1	116	Emilio Liz López.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	369'45
16	Marzo.....	1908	Marzo á Septiembre 97.....	4.596	1	117	José Magariños Picallos.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	123'77
22	Abril.....	1908	Octubre 96 á Enero 97.....	4.597	1	118	Antonio Puga Pérez.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	73'10
20	Noviembre..	1905	Diciembre 98 y Enero 99.....	4.600	1	119	D. Isaac Camino Quintana.....	Capitán Infantería.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	701'20
10	Enero.....	1899	Septiembre y Octubre 99.....	2	2	120	D. Eugenio Moro Pacheco.....	Capitán G. civil.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	99
23	Abril.....	1900	Octubre 1890.....	3	3	121	D. Marcelino Izquierdo González.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	303'75
5	Mayo.....	1899	Septiembre y Octubre 98.....	4	4	122	D. Camilo Muñoz Pérez.....	Capitán Infantería.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	742'50
30	Noviembre..	1903	Diciembre 98 y Enero 99.....	5	5	123	D. Manuel Macías Aballano.....	Oficial A. M.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	131
22	Julio.....	1906	Mayo y Junio 97.....	6	6	124	D. Francisco Pardo Agudín.....	Primer Tte. Inf.ª.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	592'60
30	Junio.....	1903	Noviembre 1898.....	7	7	125	D. José Blanco y Blanco.....	Segundo Tte. Inf.ª.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	321'75
5	Marzo.....	1901	1895 á 1898.....	4.601	1	126	D. Manuel García Baltasar.....	Primer Tte. Inf.ª.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	596'50
4	Mayo.....	1902	1895 96 á 1898 99.....	4.602	1	127	D. Natalio Rojas Gómez.....	Veterinario 2.º.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	1.650'90
5	Julio.....	1904	Marzo y Abril 99.....	2	2	128	D. Bernabé Campos García.....	Oficial 3.º A. M.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	1.188'20
20	Marzo.....	1898	Noviembre y Diciembre 98.....	3	3	129	D. Francisco Castaño Catalá.....	Segundo Ten. Inf.ª.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	123'75
30	Agosto.....	1899	Julio y Agosto 97.....	4	4	130	D. Luis Leria Guerrero.....	Capitán Infantería.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	170'80
30	Noviembre..	1903	Noviembre y Diciembre 98.....	5	5	131	D. Bernardo Sanz García.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	720'75
29	Mayo.....	1900	Noviembre 1898.....	6	6	132	Excmo. Sr. D. Juan Tejada y Valera.....	General Brigada.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	1.060
20	Marzo.....	1900	Abril á Septiembre 97.....	4.603	1	133	Antonio Cubo Espinosa.....	Sargento.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	76'50
20	Idem.....	1900	Marzo 98 á Enero 99.....	2	2	134	Antonio Barrionuevo Fernández.....	Corneta.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	158'35
12	Abril.....	1899	Idem.....	3	3	135	Antonio Rubio Miguel.....	Soldado.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	156'20
5	Diciembre..	1899	Abril 98 á Enero 99.....	4	4	136	Antonio Ortiz Castillo.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	144'50
16	Junio.....	1900	Abril 97 á Marzo 98.....	5	5	137	Antonio Núñez Mota.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	184'90
28	Febrero.....	1900	Abril 98 á Enero 99.....	6	6	138	Antonio Salido Díaz.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	145'55
4	Mayo.....	1899	Marzo á Mayo 98.....	7	7	139	Antonio Carpio Sánchez.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	40'40
19	Febrero.....	1900	Abril 98 á Enero 99.....	8	8	140	Antonio Jiménez Clarós.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	143'95
7	Marzo.....	1900	Marzo 98 á Enero 99.....	9	9	141	Antonio Reyes López.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	162'55
25	Junio.....	1899	Idem.....	10	10	142	Antonio Morillo Santos.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	158'35
6	Idem.....	1899	Agosto 96 á Enero 97.....	11	11	143	Antonio Rivas Pastor.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	93'50
2	Mayo.....	1900	Abril 97 á Enero 99.....	12	12	144	Antonio González Domínguez.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	908'45
14	Idem.....	1899	Marzo 98 á Enero 99.....	13	13	145	Antonio Ruiz Riera.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	159'90
28	Marzo.....	1900	Idem.....	14	14	146	Antonio Pérez Cruz.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	158'35
22	Junio.....	1900	Marzo á Septiembre 98.....	15	15	147	Antonio Canto Moreno.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	110'50
14	Idem.....	1899	Marzo á Mayo 98.....	16	16	148	Antonio Gilabert Valero.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	30'30
13	Marzo.....	1900	Marzo y Abril 98.....	17	17	149	Antonio Arrabal Villarrazza.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	14'30
15	Junio.....	1899	Marzo 98 á Enero 99.....	18	18	150	Antonio Tera Muñoz.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	159'40
19	Septiembre..	1900	Abril 98 á Enero 99.....	19	19	151	Antonio Díaz González.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	143'95
27	Agosto.....	1900	Diciembre 96 á Abril 97.....	20	20	152	Antonio Peña Conde.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	73'85
30	Julio.....	1900	Marzo á Agosto 98.....	21	21	153	Antonio Alvarez Villaverde.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	83'40
28	Agosto.....	1900	Marzo 98 á Enero 99.....	22	22	154	Antonio Sánchez Lozada.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	162'55
21	Septiembre..	1900	Marzo á Mayo 98.....	23	23	155	Antonio Melguizo Márquez.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	33'45
3	Octubre.....	1900	Diciembre 96 á Marzo 97.....	24	24	156	Antonio Martín Ruiz.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	57'90
10	Enero.....	1901	Agosto 98 á Enero 99.....	25	25	157	Antonio Pérez Domínguez.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	71'70
8	Mayo.....	1899	Marzo á Octubre 98.....	26	26	158	Anastasio Hidalgo Bermúdez.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	111'55
22	Marzo.....	1900	Abril 98 á Enero 99.....	27	27	159	Alejandro Rodríguez Carranza.....	Cabo.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	146'05
22	Febrero.....	1900	Marzo 98 á Enero 99.....	28	28	160	Agustín Pérez Martín.....	Soldado.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	158'30
12	Mayo.....	1895	Noviembre 98 á Enero 99.....	29	29	161	Bernabé Sanjurjo Alicarde.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	32'40
14	Febrero.....	1901	Marzo 98 á Enero 99.....	30	30	162	Baltasar Sánchez López.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	157'25
23	Marzo.....	1900	Abril 98 á Enero 99.....	31	31	163	Carlos Ruiz González.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	147'15
22	Abril.....	1900	Marzo y Abril 98.....	32	32	164	Ceferino Palma Barrera.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	25'50
12	Idem.....	1899	Marzo 98 á Enero 99.....	33	33	165	Diego Valderrama Rivas.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	159'40
10	Julio.....	1900	Marzo á Septiembre 98.....	34	34	166	Diego Chacón Molero.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	117'40
23	Idem.....	1900	Abril 98 á Enero 99.....	35	35	167	Dionisio Chacón Luna.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	146'60
17	Idem.....	1900	Diciembre 96 á Mayo 98.....	36	36	168	Enrique Rodríguez Licea.....	Sargento.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	146'10
19	Mayo.....	1890	Marzo 98 á Enero 99.....	37	37	169	Enrique Ruiz García.....	Soldado.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	159'40
26	Abril.....	1899	Marzo á Mayo 98.....	38	38	170	Eduardo Román Arcos.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	27'10
14	Diciembre..	1899	Abril 97 á Enero 99.....	39	39	171	Francisco Alonso García.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	334'15
15	Junio.....	1895	Marzo 98 á Enero 99.....	40	40	172	Francisco Pozo Barón.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	128'05
26	Mayo.....	1902	Idem.....	41	41	173	Francisco López Martín.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batallón Voluntarios de Bayamban (Filipinas).....	159'40
10	Junio.....	1899	Idem.....	42	42	174	Francisco Domínguez Domínguez.....	Idem.....	Idem id. de Filipinas.—Batall	

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
7	Agosto	1900	Enero 96 á Abril 98	4.603	67	199	José Canals Carrossona	Sargento		148'75
27	Idem	1900	Noviembre 95 á Mayo 97		68	200	Manuel Tejido Serrano	Soldado		109'95
15	Idem	1900	Marzo 98 á Enero 99		69	201	Manuel Parrilla Cabezas	Sargento		158'30
28	Marzo	1901	Agosto 95 á Enero 99		70	202	Rogelio Sánchez Maldonado	Idem		650'85
5	Septiembre	1900	Marzo á Noviembre 98		71	203	Rafael Pardo Barzabal	Soldado		139'70
16	Febrero	1900	Mayo 96 á Abril 97		72	204	Ramón Quietana Amor	Idem		239'60
10	Marzo	1900	Abril 98 á Enero 99		73	205	Sebastián Domínguez Horta	Idem		146'65
22	Junio	1899	Idem		74	206	Sebastián Gil Segovia	Idem		146'65
22	Febrero	1900	Marzo á Septiembre 98		75	207	Sebastián Andrés Fernández	Idem		96'15
1	Octubre	1900	Marzo 98 á Enero 99		76	208	Sebastián Martín Galiano	Idem		158'35
17	Junio	1899	Agosto 98 á Enero 99		77	209	Sebastián Berlanga Eueda	Idem		71'70
16	Agosto	1900	Marzo 98 á Enero 99		78	210	Salvador García Cruz	Idem		154'60
20	Julio	1900	Diciembre 96 á Febrero 98		79	211	Sebastián Ortega Sánchez	Idem		236'40
5	Septiembre	1900	Abril 98 á Enero 99		80	212	Santiago Fernández Cortina	Idem		144'50
15	Junio	1899	Agosto 98 á Enero 99		81	213	Santiago Marín Gutiérrez	Idem		71'70
31	Agosto	1900	Marzo 98 á Enero 99		82	214	Santiago González Cardoso	Idem		158'35
16	Junio	1899	Marzo 95 á Enero 99		83	215	Tomas Alberni Gallate	Idem		158'35
4	Marzo	1900	Marzo y Abril 98		84	216	Teodoro Sánchez Fernández	Idem		109'95
4	Idem	1900	Marzo á Agosto 98		85	217	Tomas Calado Granero	Idem		84'45
28	Agosto	1899	Abril 98 á Enero 99		86	218	Antonio Alemnay Soler	Cabo		139'70
30	Mayo	1899	Idem		87	219	Antonio Jiménez Carrillo	Soldado		141'85
22	Enero	1900	Idem		88	220	Antonio Pérez Pico	Idem		141'85
7	Abril	1900	Mayo 98 á Enero 99		89	221	Antonio Llopis Serra	Idem		129'10
20	Octubre	1900	Abril 98 á Enero 99		90	222	Antonio Marín Antid	Idem		141'85
12	Marzo	1901	Idem		91	223	Antonio Serra Fort	Idem		148'20
11	Julio	1899	Idem		92	224	Afonso Pérez Caparrós	Idem		137'10
4	Mayo	1899	Abril á Diciembre 98		93	225	Agrícola Fernández Todar	Idem		139'20
6	Idem	1900	Junio 95 á Enero 98		94	226	Miguel Martínez Galiana	Sargento		505'20
5	Octubre	1900	Abril á Agosto 98		95	227	Agustín Santamaría García	Soldado		62'70
10	Marzo	1901	Abril 98 á Enero 99		96	228	Bautista Bauscanti Carbonell	Cabo		141'85
26	Idem	1901	Idem		97	229	Cristóbal Barceló Senes	Soldado		154'50
1	Junio	1900	Junio 97 á Agosto 98		98	230	Ferrique Lledó Ronda	Cabo		239'60
17	Marzo	1901	Abril 98 á Enero 99		99	231	Eduardo Capsi Mayot	Soldado		141'85
21	Mayo	1899	Idem		100	232	Francisco Mendoza Martínez	Idem		141'85
20	Diciembre	1900	Junio á Octubre 96		101	233	Francisco del Río Ramírez	Sargento		79'69
15	Junio	1908	Enero á Abril 97	4.604	5	234	Roque Serra Ginebra	Soldado	(Idem del segundo batallón del primer regimiento Infantería Marina (Cuba))	76'76
16	Idem	1908	Enero á Julio 97		7	235	José Sarver Quiles	Idem		188'40
7	Agosto	1899	Septiembre 95 á Noviembre 98	4.606	1	236	Manuel Montes Lara	Guardia		41'06
14	Septiembre	1899	Febrero 96 á Agosto 98		2	237	Vicente Pérez García	Idem		158'82
15	Octubre	1899	Agosto 95 á Enero 99		3	238	Pedro Viosguas Marín	Idem	(Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Matanzas, 17.º tercio (Cuba))	151'39
8	Noviembre	1899	Julio 95 á Agosto 98		4	239	José Valeiras Perez	Idem		140'25
4	Diciembre	1899	Enero 96 á Enero 99		5	240	José Hernández Alonso	Idem		177'90
4	Agosto	1900	Agosto 97 á Agosto 98		6	241	D. Pedro Romero Parada	Primer Teniente		124'60
19	Septiembre	1900	Abril 98 á Enero 99		7	242	D. Luis Romero Aguirre	Capitán		248'10
2	Marzo	1900	Enero y Febrero 99	4.607	1	243	Juan Novoa Medina	Guardia	(Idem.—Idem de Sagua, 18.º tercio (Cuba))	208'65
5	Abril	1900	Diciembre 98 á Febrero 99		2	244	Manuel Montero Soto	Idem		216'20
31	Julio	1899	Abril 96 á Febrero 99	4.609	1	245	Juan Andrade Frades	Idem	(Idem.—Idem de Sancti Spiritus, 18.º tercio (Cuba))	47'30
25	Mayo	1906	Mayo 95 á Octubre 98	4.610	1	246	Juan Iglesias Romero	Idem	(Idem.—Idem de Puerto Rico (Puerto Rico))	620'10
28	Idem	1906	Junio 95 á Octubre 98		2	247	José Miguel Trufero	Idem		604'15
3	Octubre	1902	Marzo á Junio 98	4.612	1	248	Rafael Loré Vida	Guerrillero	(Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Bomberos movilizados, primera compañía.—Primer tercio Guerrillas (Cuba))	21'70
25	Marzo	1904	Julio 97 á Junio 98	4.613	1	249	Blas Duarte	Idem	(Idem.—Idem, tercera compañía.—Primer tercio Guerrillas (Cuba))	26'90
28	Junio	1904	Mayo 96 á Junio 98	4.614	1	250	Ramón Salgado Conde	Idem	(Idem.—Guerrilla de Palma Soriano.—Primer tercio Guerrillas (Cuba))	151'05
3	Octubre	1902	Marzo á Junio 98	4.615	1	251	Manuel Infante Estévez	Idem	(Idem.—Guerrilla local del Songo.—Primer tercio Guerrillas (Cuba))	27'20
25	Idem	1902	Junio 96 á Junio 98		2	252	Manuel Casado Martínez	Cabo		116'60
30	Julio	1902	Agosto 97 á Abril 98	4.616	1	253	Nicolás Polo Segura	Guerrillero	(Idem.—Sección movilizada del Songo.—Primer tercio Guerrillas (Cuba))	49'25
28	Idem	1900	Abril á Agosto 98	4.617	1	254	D. Salvador Azuara García	Capitán	(Idem.—Compañía movilizada del Cristo.—Primer tercio Guerrillas (Cuba))	413'50
18	Idem	1902	Noviembre 96 á Junio 98		2	255	Ramón Almor Ron	Guerrillero		77'90
14	Octubre	1902	Mayo 96 á Junio 98		3	256	Antonio Fernández Borrego	Idem		51'55
13	Agosto	1901	Abril 96 á Julio 97	4.618	1	257	D. Luis Toca Monzón	Primer Teniente	(Idem.—Compañía movilizada del Coney.—Primer tercio Guerrillas (Cuba))	312'50
19	Mayo	1904	Junio 97 á Junio 98	4.619	1	258	Antonio Hernández Fernández	Guerrillero	(Idem.—Compañía de Dos Bucas.—Primer tercio Guerrillas (Cuba))	73'80
4	Idem	1904	Agosto 1897	4.620	1	259	Joaquín del Río Muñoz	Cabo	(Idem.—Sección movilizada del Socorro.—Primer tercio Guerrillas (Cuba))	25'75
16	Agosto	1902	Junio á Septiembre 98	4.621	1	260	Nicolás Boullón García	Guerrillero	(Idem.—Primera á pie de Manzanillo.—Segundo tercio Guerrillas (Cuba))	38'10
31	Julio	1901	Abril á Septiembre 98	4.622	1	261	Francisco Jover Alvarez	Idem	(Idem.—Segunda compañía movilizada.—Segundo tercio Guerrillas (Cuba))	31'75
21	Diciembre	1903	Marzo á Junio 98	4.623	1	262	José Caneda Marens	Cabo	(Idem.—Local de Vicana.—Segundo tercio Guerrillas (Cuba))	363'75
30	Marzo	1904	Junio 96 á Septiembre 97	4.624	1	263	José Fernández González	Guerrillero	(Idem.—Montada de Bayamo y Manzanillo.—Segundo tercio Guerrillas (Cuba))	191'95
17	Enero	1903	Diciembre 95 á Agosto 98		2	264	Juan Trincado González	Idem		73'95
12	Abril	1899	Marzo 96 á Enero 98	4.625	1	265	José Fernández Cueto	Sargento	(Idem.—Local de Yara.—Segundo tercio Guerrillas (Cuba))	233'80
3	Agosto	1899	Marzo 96 á Septiembre 98	4.626	1	266	Gabino Hernández Rodríguez	Guerrillero	(Idem.—Local de Jibacoa.—Segundo tercio Guerrillas (Cuba))	398'50
10	Diciembre	1902	Mayo á Septiembre 98	4.627	1	267	Simón Gutiérrez Núñez	Idem	(Idem.—Local de Niquero.—Segundo tercio Guerrillas (Cuba))	96'65
23	Febrero	1904	Marzo á Septiembre 98	4.628	1	268	Cleodoro Casales Peñate	Idem	(Idem.—Volante á pie de Bayamo.—Segundo tercio Guerrillas (Cuba))	171'35
17	Octubre	1902	Junio 95 á Septiembre 98		2	269	Carmelo Cordoví Socarrás	Idem		1.002'50
11	Diciembre	1902	Marzo 96 á Septiembre 98	4.629	1	270	Alejandro Casado Torres	Cabo	(Idem.—Local de Zarzal.—Segundo tercio Guerrillas (Cuba))	461'95
11	Octubre	1904	Noviembre 96 á Septiembre 98		2	271	Juan García González	Guerrillero		309'60
31	Julio	1901	Marzo á Diciembre 97	4.630	1	272	Miguel Jover Berro	Idem	(Idem.—Local de Campechuela.—Segundo tercio Guerrillas (Cuba))	252'30
10	Diciembre	1902	Abril á Septiembre 98	4.631	1	273	Alberto Pérez Barajucoba	Idem	(Idem.—Local de Manzanillo.—Segundo tercio Guerrillas (Cuba))	310'25
15	Octubre	1904	Junio 96 á Septiembre 98	4.632	1	274	Juan Dieguez Suárez	Idem	(Idem.—Montada de Calicito.—Segundo tercio Guerrillas (Cuba))	361'40
8	Noviembre	1904	Septiembre 96 á Julio 98	4.633	1	275	Andrés Díaz Fernández	Cabo	(Idem.—Compañía Voluntarios movilizadas de San Andrés.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba))	105'60
22	Junio	1905	Junio 97 á Junio 98		2	276	José Parra Parra	Guerrillero		104'95
14	Julio	1901	Septiembre 97 á Julio 98	4.634	1	277	José Rivera Cordero	Cabo	(Idem.—Compañías movilizadas de Auras.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba))	86'05
5	Agosto	1901	Enero 97 á Julio 98		2	278	Severino Hernández García	Guerrillero		270'95
5	Idem	1901	Idem		3	279	Juan Hernández García	Idem		235'25
5	Idem	1901	Febrero 97 á Julio 98		4	280	Fernando Hernández García	Idem		198'25
1	Julio	1904	Agosto 1898	4.635	1	281	Elegio Fernández Gómez	Cabo	(Idem.—Batallón Voluntarios de Mayarí.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba))	87
2	Idem	1904	Idem		2	282	Nestor Pupo Cabreza	Guerrillero		57'50
1	Idem	1904	Enero á Agosto 98		3	283	Ignacio Rodríguez Navarro	Idem		70'15
5	Agosto	1901	Noviembre 97 á Julio 98	4.636	1	284	Manuel Moner Proenza	Cabo	(Idem.—Compañía Voluntarios movilizadas de Fray Benito.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba))	30'40
18	Febrero	1905	Abril 96 á Septiembre 97		2	285	Manuel Pérez Ricardo	Guerrillero		59'50
5	Agosto	1901	Febrero 96 á Julio 98		3	286	Delfín Lorenzo Hernández	Idem		292'10
15	Septiembre	1904	Mayo y Junio 98	4.637	1	287	Antonio Pupo Santisteban	Idem	(Idem.—Compañía Voluntarios movilizadas de Uñas.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba))	84'25
5	Agosto	1901	Noviembre 97 á Julio 98	4.638	1	288	Eugenio Llaurado Paneque	Idem	(Idem.—Segunda Guerrilla volante de Holguín.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba))	289'75
28	Julio	1901	Septiembre 97 á Julio 98	4.639	1	289	Santiago Fernández Rodríguez	Idem	(Idem.—Compañía Voluntarios movilizadas de Guabjaney.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba))	159'20

FECHA DE ENTRADA de la resolución en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la resolución de su procedencia si el crédito...	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTA del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
29	Junio.....	1904	Agosto 1898.....	4.640	1	290	Francisco Guírola Quintana.....	Cabo.....	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Escuadrón Voluntarios movilizados de Mayarí.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba).....	98'95
8	Febrero....	1905	Junio y Julio 98.....	4.641	1	291	Ramón Rodríguez Sergo.....	Guerrillero.....	Idem.—Compañía Voluntarios movilizados de Samá.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba).....	95'85
3	Agosto.....	1902	Noviembre 97 á Julio 98.....	4.642	1	292	Miguel Torres Ponte.....	Cabo.....	(Idem.—Sección movilizada de Fray Benito.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba).....	497'40
5	Idem.....	1901	Idem.....	>	2	293	Alejandro Lorenzo Hernández.....	Guerrillero.....	(Idem.—Compañías movilizadas de Gíbara.—Tercer tercio (Cuba).....	390'70
28	Julio.....	1901	Agosto á Octubre 98.....	4.643	1	294	Domingo Castillo Hernández.....	Cabo.....	Idem.—Compañías movilizadas de Gíbara.—Tercer tercio (Cuba).....	223'95
28	Idem.....	1901	Idem.....	>	2	255	Rafael Cobán Castillo.....	Guerrillero.....		169'30
3	Marzo.....	1905	Marzo á Julio 98.....	>	3	296	Pedro Vives Valverdú.....	Idem.....		62'05
28	Julio.....	1901	Junio y Julio 98.....	4.644	1	297	Francisco Suárez Naranjo.....	Sargento.....		212'50
5	Agosto.....	1901	Mayo á Julio 98.....	>	2	298	Antonio Domínguez Hernández.....	Cabo.....		187'10
28	Julio.....	1901	Junio y Julio 98.....	>	3	299	Miguel Suárez Naranjo.....	Guerrillero.....		143'65
5	Agosto.....	1901	Mayo á Julio 98.....	>	5	300	Felipe Martínez Pérez.....	Idem.....		155'80
5	Idem.....	1901	Idem.....	>	7	301	José María Domínguez Cruz.....	Idem.....		193'80
5	Idem.....	1901	Idem.....	>	8	302	José Bauta Hida'go.....	Idem.....		190'20
5	Idem.....	1901	Idem.....	>	9	303	José Candelario Piñero.....	Idem.....	Idem.—Compañía movilizada de Jandinga.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba).....	193'80
5	Idem.....	1901	Julio y Junio 98.....	>	10	304	Quintín Hernández Rojas.....	Idem.....		152'55
5	Idem.....	1901	Mayo á Julio 98.....	>	11	305	Antonio Candelario Piñero.....	Idem.....		190'20
5	Idem.....	1901	Idem.....	>	12	306	Juan Cuenca González.....	Idem.....		190'20
5	Idem.....	1901	Julio 1898.....	>	13	307	Antonio Betancourt Rodríguez.....	Idem.....		82'45
5	Idem.....	1901	Mayo á Julio 98.....	>	14	308	Adriano Cuenca Guerrero.....	Idem.....		193'80
5	Idem.....	1901	Mayo y Junio 98.....	>	15	309	Francisco Rozabal Zamora.....	Idem.....		111'35
5	Idem.....	1901	Idem.....	>	16	310	Marcelo Pérez Betancourt.....	Idem.....		111'35
5	Idem.....	1901	Junio y Julio 98.....	>	17	311	Dionisio Pérez Arallís.....	Idem.....		148'95
5	Idem.....	1901	Mayo á Julio 98.....	>	19	312	Dionisio Cuenca Hernández.....	Idem.....		193'35
15	Septiembre..	1905	Septiembre 96 á Marzo 99 y Enero á Julio 98.....	4.645	1	313	Juan Hilario González.....	Idem.....	Idem.—Compañía Voluntarios movilizados de San Andrés.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba).....	106'25
17	Octubre....	1901	Diciembre 97 á Junio 98.....	4.646	1	314	Manuel Rodríguez González.....	Idem.....	Idem.—Compañía movilizada de Potrerillo.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba).....	265'50
31	Diciembre..	1904	Noviembre 97 á Febrero 98 y Abril á Julio 98.....	4.647	1	315	Justo García Tejada.....	Idem.....	Idem.—Compañía movilizada de Santa Rosalía.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba).....	312'35
8	Noviembre..	1904	Marzo 96 á Octubre 98.....	4.648	1	316	D. Agustín Rodríguez y Cabrera.....	Primer Teniente.....	Idem.—Segunda volante de Holguín.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba).....	1.358'10
26	Julio.....	1901	Mayo á Julio 98.....	4.649	1	317	Miguel Hidalgo de la Torre.....	Guerrillero.....	Idem.—Sección movilizada de Jururú.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba).....	97'20
>	Junio.....	1904	Marzo á Julio 98.....	>	2	318	Antonio Montada Buxasa.....	Idem.....		384'95
6	Diciembre..	1904	Marzo 96 á Octubre 98.....	4.650	1	319	Antonio Regadera Larrea.....	Sargento.....	Idem.—Primera volante de Holguín.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba).....	780'70
23	Julio.....	1901	Mayo á Octubre 98.....	>	2	320	Manuel Pupo Parra.....	Guerrillero.....		521'30
3	Agosto.....	1901	Octubre 96 á Octubre 98.....	>	3	321	Juan Rondán Pelegrino.....	Idem.....		571'15
5	Febrero....	1905	Junio 97 á Julio 98.....	4.651	1	322	Jesús Concepción Merino.....	Voluntario.....	Idem.—Compañía movilizada de Samá.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba).....	139'40
30	Enero.....	1905	Noviembre 97 á Mayo 98.....	>	2	323	Ignacio Jara González.....	Idem.....		73'50
1	Octubre....	1904	Febrero á Julio 98.....	4.652	1	324	Rafael Marrero Escusa.....	Guerrillero.....	Idem.—Escuadrón Caballería volante de las Tunas.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba).....	401'30
28	Julio.....	1901	Febrero 96 á Junio 98.....	4.653	1	325	Hilario Torres Amador.....	Idem.....		536'15
19	Enero.....	1905	Marzo 96 á Julio 98.....	>	2	326	Delfín Torres Portelles.....	Idem.....	Idem.—Guerrilla de Fray Benito.—Tercer tercio de Guerrillas (Cuba).....	117'70
2	Agosto.....	1901	Febrero 96 á Julio 98.....	>	3	327	José Marrero Amador.....	Idem.....		295'80
28	Julio.....	1901	Marzo 96 á Octubre 98.....	>	4	328	Leonardo Rojas Batista.....	Idem.....		505'05
3	Agosto.....	1901	Febrero á Julio 98.....	>	5	329	Pedro Portelles Zaldívar.....	Idem.....		301'25
14	Noviembre..	1904	Septiembre 96 á Julio 98.....	4.654	1	330	Tito Ricardo Velázquez.....	Idem.....	Idem.—Compañía movilizada de Fray Benito.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba).....	383'05
5	Agosto.....	1901	Agosto 96 á Julio 98.....	>	2	331	Francisco Julian Santisteban.....	Idem.....		291'25
31	Enero.....	1905	Abril á Julio 98.....	4.655	1	332	Armelio Cruz Pérez.....	Idem.....	Idem.—Sección movilizada de Fray Benito.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba).....	196'55
14	Noviembre..	1904	Noviembre 97 á Julio 98.....	>	2	333	Antonio Ricardo Velázquez.....	Idem.....		381'85
14	Idem.....	1904	Enero á Julio 98.....	>	3	334	José Ricardo Velázquez.....	Idem.....		287'85
5	Agosto.....	1901	Septiembre 97 á Julio 98.....	4.656	1	335	Ramiro Iglesias Guillén.....	Idem.....	Idem.—Compañía Voluntarios movilizados de Velasco.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba).....	319'15
2	Octubre....	1904	Mayo 96 á Julio 98.....	4.657	1	336	José Peña Pérez.....	Cabo.....	Idem.—Compañía movilizada de Maniabón.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba).....	365'15
30	Enero.....	1905	Mayo á Julio 98.....	4.658	1	337	D. Tomas Pérez Batista.....	Capitán.....	Idem.—Compañía movilizada de Yabazón.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba).....	1.516'85
28	Julio.....	1901	Marzo á Julio 98.....	4.659	1	338	Dionisio Toledo Sánchez.....	Cabo.....		492'30
5	Agosto.....	1901	Idem.....	>	2	339	José Rodríguez Parra.....	Idem.....		335'95
28	Julio.....	1901	Idem.....	>	3	340	Fernán Rodríguez Avila.....	Idem.....	Idem.—Compañía Voluntarios movilizados de Candelaria.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba).....	339'80
5	Agosto.....	1901	Marzo á Junio 98.....	>	4	341	Armando Guerra Catalá.....	Guerrillero.....		31'45
5	Idem.....	1901	Idem.....	>	5	342	Antonio Gómez Rodríguez.....	Idem.....		70'55
6	Diciembre..	1904	Mayo á Julio 98.....	>	6	343	Antonio López Rojas.....	Idem.....		119'25
5	Agosto.....	1901	Marzo á Junio 98.....	>	7	344	Mario Ochoa Infante.....	Idem.....		31'45
21	Febrero....	1901	Junio 96 á Febrero 98.....	4.660	1	345	D. Fernando Utrilla Utrilla.....	Capitán.....	Idem.—Segunda de Sierra Morena.—Quinto tercio Guerrillas (Cuba).....	46'40
TOTAL.....										71.037'18

Grupo segundo.—Clase primera.

15	Mayo.....	1899	Octubre 1895.....	4.605	1	1	Manuel Manzano y Lorenzo.....	Guardia.....	Incidencias de la Comisión liquidadora de la Guardia civil.—Comandancia de la Habana.—17.º tercio (Cuba).....	157'25
25	Idem.....	1900	Agosto 1895.....	4.607	3	2	José Segura Amo.....	Sargento.....		271
30	Junio.....	1900	Idem.....	>	4	3	Eugenio Blázquez Martín.....	Cabo.....		281
17	Idem.....	1900	Idem.....	>	5	4	Esteban Muñiz García.....	Guardia.....	Idem.—Comandancia de Sagua.—18.º tercio (Cuba).....	251
5	Noviembre..	1900	Idem.....	>	6	5	Antonio Rodríguez López.....	Idem.....		176
6	Idem.....	1900	Idem.....	>	7	6	Pedro Usón Martín.....	Idem.....		130
11	Diciembre..	1900	Idem.....	>	8	7	Francisco Egea Martín.....	Idem.....		253'50
14	Mayo.....	1900	Junio 98 á Enero 900.....	4.611	1	8	D. Juan Ruiz Moreno.....	Segundo Teniente.....	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—24.º tercio de la Guardia civil (Filipinas).....	203'10
TOTAL.....										1.722'85

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

16	Diciembre..	1901	Septiembre á Diciembre 97.....	738	1	1	D. Andrés Pérez López.....	>	Dirección general de la Deuda.....	605'20
29	Enero.....	1902	Agosto á Diciembre 97.....	739	1	2	D. Constantino Ríos García.....	>	Idem.....	756'50
28	Octubre....	1903	Idem.....	740	1	3	D. Bernardo Meré Caselles.....	>	Idem.....	741'64
14	Abril.....	1901	Idem.....	741	1	4	D. Francisco Toledo Fernández.....	>	Idem.....	2.225
16	Agosto.....	1901	Idem.....	744	1	5	D. Ambrosio Trevejo Martínez.....	>	Idem.....	2.225
11	Marzo.....	1901	Septiembre á Diciembre 97.....	745	1	6	D. Antonio Rodríguez Blanco.....	>	Idem.....	1.780
25	Agosto.....	1903	Agosto á Diciembre 97.....	746	1	7	D. Francisco Ibarra Ortíz.....	>	Idem.....	741'64
24	Diciembre..	1902	Idem.....	747	1	8	D. Nicolás González González.....	>	Idem.....	741'64

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
13	Mayo	1901	Septiembre á Diciembre 97...	748	1	9	D. Amador Mai y López	>	Dirección general de la Deuda	534
30	Septiembre	1901	Agosto á Diciembre 97 y Marzo á Julio 98.	749	1	10	D. Esteban Chamizo y Granada	>	Idem	231'31
6	Agosto	1900	Agosto á Diciembre 97	750	1	11	D. Antonio Galdo	>	Idem	556'25
12	Julio	1900	Julio á Diciembre 98	751	1	12	D. Eusebio Menéndez Fernández	>	Idem	867'97
16	Diciembre	1901	Septiembre á Diciembre 97	752	1	13	D. Florentino Argudín Montero	>	Idem	605'20
16	Idem	1901	Idem	754	1	14	D. Galo Rodríguez Marina	>	Idem	605'20
7	Mayo	1900	Idem	755	1	15	D. Manuel Gabeiras Quir	>	Idem	680'77
20	Julio	1903	Idem	756	1	16	D. Fernando Corujedo Palacios	>	Idem	741'66
16	Agosto	1901	Idem	757	1	17	D. Pascasio Palaez Pelaez	>	Idem	1 483'31
16	Marzo	1901	Idem	758	1	18	D. Leopoldo Martínez Rico	>	Idem	2'225
21	Idem	1901	Idem	759	1	19	D. Alberto Casales Mauriño	>	Idem	1.112'50
13	Idem	1902	Idem	760	1	20	D. Pascual Araujo Muñoz	>	Idem	1.112'50
27	Julio	1901	Idem	761	1	21	D. Indalecio Arenas Morales	>	Idem	445
19	Idem	1900	Julio á Diciembre 98	762	1	22	D. Otilio Arroyo y López	>	Idem	1.627'50
17	Junio	1901	Septiembre á Diciembre 97	763	1	23	D. Antero Rodríguez Plaza	>	Idem	3.708'31
									TOTAL	26.353'10

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero	71.037'18
Idem id. del idem id., grupo segundo, clase primera	1.722'85
Importe de los créditos de la Dirección general de la Deuda, grupo primero	26.353'10
TOTAL GENERAL	99.113'13

Madrid 5 de Octubre de 1908. — El Secretario, José de la Concha. — V.º B.º — El Presidente, Andrade.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atecha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 12 y 13.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 28.550.

Día 16.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 28.550.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.354.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.236.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.716.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.120.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.671.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.171.

Día 17.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 28.550.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 9 de Octubre de 1908.—El Director general, Ceñón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la plaza de Profesor numerario de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas (3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia) y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares de Escuela de igual grado que en esta categoría cuentan cinco años de antigüedad y de ellos tres, por lo menos, en Escuelas Superiores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del si-

guiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios. Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Octubre de 1908.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

CONCURSO DE ASCENSO DE 1908.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se resuelven en la forma que á continuación se expresa las reclamaciones presentadas contra las propuestas que se formularon por este Rectorado, publicadas en la GACETA DE MADRID de 18 de Agosto último, para proveer las plazas vacantes que se anunciaron en dicho periódico oficial de los días 29 de Marzo y 6 de Mayo próximos pasados.

Propuesta para una Escuela superior de niños de Madrid, dotada con 3 000 pesetas de sueldo anual.

D. Manuel Gil y Domínguez, aspirante excluido, solicita ser admitido al concurso y clasificado con el núm. 2, fundándose en que tiene derecho á concursar por ascenso estas vacantes, con arreglo al art. 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885.

Considerando que, conforme á lo prevenido en el art. 19 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902, para concursar por ascenso las Escuelas y Auxiliares de Madrid se requiere tener las circunstancias señaladas en el art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, siendo una de éstas la de disfrutar ó haber disfrutado sueldo legal inmediato inferior al de la vacante, circunstancia que no reúne el interesado, al cual no puede computársele mayor sueldo legal que el de 2.000 pesetas, á virtud del beneficio que le concede el art. 67 del Reglamento citado; y

Considerando que el derecho para concursar por ascenso estas vacantes, que alega el recurrente, fundado en el art. 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885, ha sido derogado por el art. 23 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902; Este Rectorado desestima la reclamación del Sr. Gil y Domínguez.

Propuesta para dos Escuelas elementales de niños de Madrid, dotadas con 2.750 pesetas de sueldo anual.

D. Domingo Hidalgo y Bravo, aspirante clasificado con el número 2, solicita serlo con el núm. 1, por tener mayor tiempo de servicios en el disfrute del sueldo inmediato inferior al de las vacantes que D. Adelardo Peral, clasificado con el núm. 1.

Examinada de nuevo la hoja de servicios del Sr. Peral, aparece, en efecto, cierto lo manifestado por el recurrente, y que, por error involuntario, se computó á aquel mayor tiempo de servicios en el sueldo inmediato, siendo así que sólo tiene en el mismo tres años, dos meses y cinco días, y no los seis años, cuatro meses y cinco días con que figura en la propuesta.

En su consecuencia, se estima la reclamación del Sr. Hidalgo y Bravo, que pasa á ocupar el núm. 1, y el Sr. Peral Sáez el núm. 2 en la relación de aspirantes; quedando firme la propuesta á favor de ambos para las dos plazas vacantes.

D. José Martínez Tomás, aspirante clasificado con el número 3, reclama contra la admisión al concurso de los clasificados con los números 1 y 2, fundándose en que debe ser inexacto el tiempo de servicios en el disfrute del sueldo inmediato inferior al de las vacantes que consignan ambos aspirantes en su hoja de servicios y con que figuran en la propuesta, puesto que en la GACETA DE MADRID de 14 de Marzo de 1905 aparecen publicados sus nombramientos respectivos, en virtud de oposición para las Escuelas de Zaragoza y Granada, dotadas con 2.000 pesetas, que actualmente desempeñan, sin que, antes de esto, crea el reclamante, que el señor Peral, por lo menos, haya sido Maestro de Escuela pública. Pide, por lo tanto, la exclusión de ambos aspirantes, por ser motivo bastante la inexactitud cometida en sus hojas de servicios, y que á él se le clasifique con el núm. 1, adjudicándosele una de las vacantes.

Con relación al Sr. Peral, clasificado con el núm. 1, queda manifestado en la resolución de la reclamación anterior (pre-

sentada por D. Domingo Hidalgo y Bravo), el error involuntario cometido al formular las propuestas en el cómputo de los servicios prestados por aquél en la categoría inmediata inferior; y con respecto al Sr. Hidalgo y Bravo, que ocupaba el núm. 2, resulta evidente de su hoja de servicios, debidamente autorizada, que ingresó en la enseñanza por oposición, obteniendo una Auxiliaria elemental de niños del Hospicio de Madrid, dotada con 2.000 pesetas, el año 1902, y que disfruta, por consiguiente, en la categoría inmediata inferior, el tiempo de servicios con que figura en la propuesta; En su virtud, el Rectorado desestima la solicitud del señor Martínez Tomás.

D. Manuel Gil y Domínguez, aspirante excluido, solicita ser admitido al concurso y clasificado con el número que le corresponda, fundándose en que, estando prestando sus servicios como Auxiliar de Escuela graduada, tiene derecho á concursar Escuelas elementales, y en que, en el concurso de ascenso anterior para igual clase de vacantes, fué admitido por éste Rectorado, estando en las mismas condiciones:

Resultando de la hoja de servicios del interesado que por Real orden de 11 de Julio de 1903 fué nombrado Maestro Auxiliar en propiedad de las Escuelas superiores de niños de Madrid, y que por orden del Ilmo. Sr. Delegado Regio de primera enseñanza pasó á prestar sus servicios desde la Escuela Modelo de niños, donde fué destinado primeramente, á una Sección de la graduada aneja á la Normal de Maestros de esta Corte, en la que continúa:

Considerando que, conforme á lo dispuesto por la Subsecretaría en su orden de 26 de Junio de 1907, sólo pueden concursar Escuelas elementales aquellos Auxiliares de las graduadas que pasaron á ellas por traslado ó ascenso desde una Escuela elemental, ó por oposición, antes de la circular de 22 de Febrero de 1904; el Sr. Gil y Domínguez no se halla comprendido en ninguno de estos casos, puesto que pasó á la Auxiliaria de Escuela graduada, que desempeña, desde una Escuela superior de niños de esta Corte, con posterioridad á 22 de Febrero de 1904, y no en virtud de concurso de traslado ó ascenso; y

Considerando que no se puede entrar al examen del fundamento que alega, de haber sido admitido en el concurso de ascenso anterior, por no tener á la vista el expediente de dicho concurso y desconocer, por tanto, las circunstancias que el interesado acreditó en el mismo;

Este Rectorado desestima la reclamación del Sr. Gil y Domínguez.

Propuesta para dos Auxiliares de las Escuelas elementales de niños de Madrid, dotadas con 1.650 pesetas de sueldo anual.

D. Nemesio de Vargas y Mestre, aspirante clasificado con el núm. 13, solicita que se le reconozca la tercera circunstancia legal de preferencia, por haber sido Maestro Director de una Escuela de niños de Jerez de la Frontera, dotada con 2.000 pesetas, en la que prestaba sus servicios como Auxiliar propietario, á causa de haber quedado vacante la Escuela, y que debe, en su consecuencia, ser clasificado con el núm. 3.

Solicita también que, en el caso de desestimarse esta reclamación, se tenga por interpuerto su recurso de alzada ante la Subsecretaría:

Considerando que desde la publicación del Real decreto de 24 de Octubre de 1902 no se han reconocido en ningún concurso de ascenso, como comprendidos en la tercera circunstancia legal de preferencia, los servicios prestados accidentalmente como Maestro, por razón de ser Auxiliar de la misma Escuela, como lo era de la de Jerez de la Frontera el reclamante, y teniendo en cuenta que este criterio ha sido aprobado siempre por la Superioridad;

Este Rectorado desestima la citada reclamación del señor Vargas y Mestre sobre circunstancia de preferencia.

En cuanto á que, recaído acuerdo negativo, se tenga por interpuerto su recurso de alzada ante la Subsecretaría, no puede esto admitirse, toda vez que no cabe entablar recursos de alzada sino dirigiéndose á la respectiva Autoridad por el conducto reglamentario, y nunca antes de recaer las resoluciones sobre las que se interponen.

D. Rafael Ariza y Pérez, aspirante clasificado con el número 3, solicita la exclusión del concurso de D. Rafael Robles y Fernández, aspirante núm. 1, por hallarse éste, á petición propia, en período de observación por enfermedad. Protesta también de que no se hayan agregado á este concurso otras dos Auxiliares que no fueron provistas en el de traslado del año anterior.

No consta en la hoja de servicios del Sr. Robles que se halle en tal período de observación, para entrar á resolver si esto es motivo de exclusión.

En cuanto á las dos Auxiliares que, á juicio del recurrente, debieron agregarse al presente concurso, resulta que no

lo fueron á causa de no hallarse resuelto por la Superioridad, á las fechas de los anuncios de éste, el de traslado á que se refiere, y en el que, si bien no se hizo propuesta para dichas dos Auxiliares, si estaban solicitadas, conforme al art. 46 del Reglamento vigente, por Maestros rehabilitados.

En su virtud, queda desestimada la instancia del Sr. Ariza.

Propuesta para una Auxiliaria de las Escuelas elementales de niñas de Madrid, dotada con 1.650 pesetas de sueldo anual.

Doña Ramona de Llano Armengol, aspirante clasificada con el núm. 5, solicita que se la reconozcan la tercera y cuarta circunstancias legales de preferencia. La tercera, por haber sido Maestra interina de una Escuela de párvulos de Lérida, con 1.650 pesetas de sueldo, y la cuarta, por tener el grado de Bachiller.

Considerando que, por las razones antes expuestas con respecto del Sr. Vargas y Mestre, no pueden reconocerse los servicios interinos como comprendidos en la tercera circunstancia legal de preferencia:

Considerando que la cuarta circunstancia legal de preferencia se refiere sólo á poseer títulos, y no á tener estudios y grados careciéndose de aquéllos, en cuyo caso se halla la reclamante:

Este Rectorado no puede estimar la reclamación de la señora Llano Armengol en ninguno de sus extremos.

Propuesta para una Escuela de párvulos de Toledo, dotada con 1.650 pesetas de sueldo anual.

Doña María de las Mercedes Matabacas y Borrás, aspirante clasificada con el núm. 2, solicita la exclusión de Doña Margarita Carrillo, núm. 1, y propuesta para dicha Escuela, que pide le sea adjudicada, fundándose en que la señora Carrillo no entró á servir Escuelas de párvulos por medio legal:

Considerando que dicha Sra. Carrillo justificó debidamente reunir todas las condiciones necesarias para acudir á este concurso, pues había obtenido por medio legal, en concurso de ascenso de 1897, una Escuela de párvulos de Cabra, provincia de Córdoba, dotada con 1.375 pesetas, en cuyo desempeño continúa, y que la legalidad de su nombramiento no puede ya impugnarse en este concurso, porque han pasado todos los plazos señalados para interponer el recurso correspondiente ante la Autoridad que lo hiciera;

Este Rectorado desestima la petición de la Sra. Matabacas.

Doña Gertrudis Ponce y Castaño, aspirante núm. 5, reclama contra la clasificación de los números 1, 3 y 4. Contra el número 1, Doña Margarita Carrillo, alegando que no ha ingresado legalmente en Escuela de párvulos. Contra el número 3, Doña Benita Ozollo, porque dice tiene menos años de servicios que la recurrente en la categoría inmediata inferior. Contra el núm. 4, Doña Inés López Medina, porque contando ésta igual tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior, tiene menor tiempo de servicios en la enseñanza como Maestra en propiedad que la reclamante.

Respecto de la Sra. Carrillo, confirma este Rectorado los mismos fundamentos expuestos anteriormente al desestimar la reclamación hecha por la Sra. Matabacas.

Carece de exactitud la alegada contra el núm. 3, Sra. Ozollo, puesto que de las hojas de servicios de ésta y de la recurrente, resulta que ambas tienen el tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior con que figuran en la propuesta, y es mayor el de la Sra. Ozollo.

Y en cuanto á la aspirante núm. 4, Sra. López Medina, es cierto lo manifestado por la interesada; pues á ésta se le computó equivocadamente menos tiempo en la totalidad de los servicios en la enseñanza; toda vez que habiendo acreditado diez y seis años, tres meses y cinco días, sólo aparecen en la propuesta quince años, tres meses y cinco días.

En su virtud, este Rectorado desestima la reclamación de la Sra. Ponce en lo que se refiere á las aspirantes Sras. Carrillo y Ozollo, y la estima en cuanto á la Sra. López Medina, y pasa, por consecuencia, á ocupar Doña Gertrudis Ponce y Castaño el núm. 4, y Doña Inés López Medina, el número 5 de la relación de aspirantes.

Doña Agapita Rosmunda Martínez y Mendizábal, aspirante clasificada con el núm. 7, solicita la exclusión de los números 1 y 3, diciendo que la Sra. Carrillo, núm. 1, no ingresó legalmente en la Escuela de párvulos, y que la número 3, Sra. Ozollo, además de que tampoco ingresó legalmente en Escuela de párvulos, no debe tener el tiempo de servicios que se le acreditó en la propuesta. Solicita también ser antepuesta á las aspirantes números 2, 4 y 5, á las que atribuye menos años de servicios que la recurrente en la categoría inmediata inferior:

Considerando lo que queda anteriormente manifestado sobre la reclamación hecha por la Sra. Matabacas con respecto al ingreso de la Sra. Carrillo, núm. 1, en Escuela de párvulos:

Considerando que según consta en la hoja de servicios de la aspirante núm. 3, Sra. Ozollo, ésta ingresó por oposición en Escuela de párvulos, y que pasó á la de igual clase que ahora desempeña en virtud de concurso;

Considerando que, revisadas las hojas de servicios de las aspirantes números 2, 3, 4 y 5, resultan con el tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior que se les computó en la propuesta;

Este Rectorado desestima en todos sus extremos la reclamación de la Sra. Martínez y Mendizábal.

Doña Leonor Saucedo y Peña, aspirante clasificada con el número 10, pide la exclusión de la núm. 1, Sra. Carrillo, fundándose en la misma causa aducida respecto al ingreso de ésta en Escuelas de párvulos por las Sras. Matabacas, Ponce y Martínez Mendizábal en sus respectivas reclamaciones.

Por las consideraciones antes expuestas, el Rectorado desestima la reclamación de la Sra. Saucedo y Peña.

Propuesta para las Escuelas de párvulos de San Clemente é Intera, provincia de Oueca, y una Auxiliaria de las de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, dotadas con 1.100 pesetas de sueldo anual.

Doña María del Consuelo Barragán, aspirante núm. 5, solicita la exclusión de la aspirante núm. 2, Sra. Abadía, diciendo que no desempeña ni ha desempeñado plaza en Escuela de párvulos.

Examinada de nuevo la hoja de servicios de la Sra. Abadía, resulta en ella que desempeñó legalmente, en virtud de concurso, una Escuela de párvulos de Calahorra.

Por lo tanto, se desestima la reclamación de la interesada.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, quienes podrán hacer uso del derecho que les concede el artículo 72 del Reglamento vigente.

Madrid 9 de Octubre de 1908.—El Rector, R. Conde.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Santiago.

Concurso de ascenso del mes de Marzo último.

RECTIFICACIÓN

Advertido el error material de copia que se padeció al computar los servicios del aspirante D. Casiano Rosendo Rey, acreditándole la totalidad de los mismos (24 años, 5 meses y 19 días), como prestados en la categoría de 825 pesetas, en vez de los 15 años, 11 meses y 28 días que constan en su hoja de servicios, error que motivó la clasificación de dicho aspirante en el 8.º lugar y su propuesta para la Escuela de Muros, y aun cuando no se haya presentado reclamación alguna contra tal propuesta, se rectifica ésta, por lo que respecta á D. Casiano Rosendo Rey, que debe considerarse clasificado con el núm. 18; proponiéndose para la Escuela de Muros, que á aquel se le adjudicaba, al aspirante D. Pablo Montero Vázquez, toda vez que D. Jerónimo Sarmiento Pastor, que ocupa lugar preferente al Sr. Montero, no la solicita.

Lo que se hace público á los fines consiguientes.
Santiago 5 de Octubre de 1908.—El Rector, Cleto Troncoso. P—336

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Suscripción pública de obligaciones al 4'50 por 100 del empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas.

Primera. El Ayuntamiento de Madrid, en virtud de las facultades que le confiere su ley orgánica y de lo resuelto por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 10 de Agosto último y por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 15 de Septiembre último, ha acordado emitir en el año actual 3.746 obligaciones del «Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas» por 37.000.000 de pesetas, dedicado exclusivamente á la amortización de las Deudas consolidadas denominadas «Sisas» y «Empréstito de 1861», y al pago de las obras del proyecto de saneamiento y mejora viaria del interior de esta villa, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», y de un Matadero general y Mercado de ganados.

Segunda. La emisión de 1.873.000 pesetas, representado por las 3.746 obligaciones, se tendrá por ampliada el importe del valor nominal de los títulos del empréstito de 1861, cuyos tenedores acuden al Ayuntamiento desde el próximo 10 de Octubre al 10 de Noviembre inclusive, ofreciendo dichos títulos en pago de las nuevas obligaciones.

Tercera. Las obligaciones serán de 500 pesetas nominales, con interés de 4'50 por 100 anual, pagadero por trimestres, amortizables á la par en treinta y cinco años, á partir de 1909, y llevarán la fecha de 1.º de Octubre de 1908.

Cuarta. El tipo de emisión será el de 94'75 por 100.

Quinta. El Banco de España efectuará el pago de los intereses y amortización de este empréstito, previa la correspondiente provisión de fondos por el Excmo. Ayuntamiento á la cuenta especial de servicio de Tesorería, abierta en dicho establecimiento para este empréstito.

Sexta. El Ayuntamiento de Madrid afecta al pago de intereses y amortización todos los ingresos que obtenga de las obras de carácter reproductivo construídas con fondos del mismo, teniendo además este empréstito como garantía el producto de todos los impuestos directos ó indirectos de la villa y de todos sus bienes, muebles ó inmuebles; quedando obligada la Corporación municipal, á tener de las condiciones aprobadas para la emisión, á consignar necesariamente en todos los presupuestos ordinarios, y hasta el total pago del capital é intereses de las nuevas obligaciones, la anualidad correspondiente á la tabla aprobada, y á que por la Delegación de Hacienda de la provincia se ingrese en las Cajas del Banco de España, del importe del recargo municipal sobre la contribución industrial—cuyo ingreso queda afecto como garantía especial de la operación—, la cantidad equivalente á la anualidad del empréstito. Si por cualquier causa no se incluyese en presupuesto la anualidad necesaria para el pago de intereses y amortización de las obligaciones en circulación ó se suspendieran los sorteos para la amortización, los tenedores de estas obligaciones, que representen por lo menos el 25 por 100 de las que se hallasen en plaza, tendrán derecho á repetir ejecutivamente contra el Excelentísimo Ayuntamiento, haciendo traba y embargo en la garantía hecha con carácter preferente, y á proceder contra el mismo por la vía de apremio, siendo de cargo de la Excmo. Corporación todos los gastos que motiven los procedimientos incoados.

Séptima. Los intereses y amortización de las obligaciones estarán exentos de todo impuesto municipal y no podrán ser gravados por ninguna clase de arbitrios de los que en lo sucesivo se establezcan por el Ayuntamiento, siendo de cuenta de éste el pago á la Hacienda pública del impuesto de derechos reales por el concepto de emisión ó préstamo.

Octava. Estas obligaciones serán admitidas por su valor nominal como fianza, garantía ó depósito á responder de las subastas ó contratos de servicios del Excmo. Ayuntamiento.

Novena. La negociación de las 3.746 obligaciones de esta primera emisión tendrá lugar por suscripción pública, que se abrirá en las oficinas del Banco de España, en Madrid, el día 11 de Noviembre próximo, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, por cantidades que no bajen de 500 pesetas ó sean múltiplos de esta suma.

El Banco de España hará público en el vestíbulo del establecimiento, á las doce, á las dos y al término de las operaciones de la suscripción, el resultado que aquélla haya alcanzado.

A las cuatro en punto de la tarde se cerrará el local de la suscripción, admitiéndose únicamente pedidos por riguroso orden de presentación á las personas que se hallaren dentro de aquél, publicando los datos definitivos tan pronto como se haya terminado.

Desde el día 1.º de Noviembre hasta el de la suscripción se facilitarán al público en las oficinas del Banco y en las del Ayuntamiento (Negociado de Deuda) los formularios impresos para las demandas de suscripción á este empréstito.

Décima. Los suscriptores entregarán en el Banco de España, al hacer sus pedidos, el 10 por 100 de su importe nominal, recibiendo en cambio un resguardo talonario provisional, en que consten las pesetas nominales suscriptas y la cantidad efectiva ingresada como anticipo de garantía.

Undécima. A los Agentes de Bolsa se les abonará la co-

misión de 1 por 1.000 sobre las cantidades adjudicadas á las suscripciones que se verifiquen por su mediación.

Deudécima. En el caso de que el importe de las cantidades suscriptas excediese de 1.873.000, equivalentes al nominal de las 3.746 obligaciones, se procederá á practicar las operaciones de prorrateo para las adjudicaciones, en proporción á la cantidad que cada suscriptor hubiese solicitado.

Las dudas sobre las operaciones del prorrateo serán resueltas libremente por la Alcaldía Presidencia, publicándose en el *Boletín municipal*.

Décimatercera. El pago del total de la cantidad adjudicada á cada suscriptor se efectuará el día 28 de Diciembre en las oficinas del Banco de España (diez de la mañana á dos de la tarde), en vista de las liquidaciones verificadas por el Excelentísimo Ayuntamiento, y con la presentación del resguardo de la cantidad ingresada como garantía, entregándose en este acto los títulos que correspondan, con cupón vencimiento de 1.º de Abril de 1909, y en su defecto, carpeta representativa de los mismos.

Los pagos retrasados estarán sujetos al 4'50 por 100 de intereses anual de demora.

Décimacuarta. En el *Boletín municipal* se publicará la relación de los suscriptores que no se hubiesen presentado el día 28 de Diciembre á liquidar sus obligaciones. Llegado el 15 de Enero de 1909 sin haber comparecido, se les considerará como renunciantes á todos sus derechos y anulados sus resguardos de garantía, quedando á beneficio del Erario municipal el importe del 10 por 100 entregado en el acto de la suscripción.

Madrid 9 de Octubre de 1908.—El Alcalde Presidente, El Conde de Peñalver.

Amortización de la Deuda de Sisas y del empréstito de 1861.

1.º En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 11 de Julio último, sancionado por la Junta municipal en 3 de Agosto, y de lo resuelto por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 10 del mismo mes, y por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 15 de Septiembre último, los títulos existentes de la Deuda consolidada denominada Sisas serán amortizados por su valor nominal dentro del año actual.

Las obligaciones del empréstito de 1861 serán amortizadas á la par en el momento que considere oportuno la Alcaldía Presidencia, dentro del periodo que comprende los años de 1909, 1910 y 1911, como maximum, celebrándose sorteo entre las obligaciones no ofrecidas en pago de títulos de la nueva Deuda de 4 y medio por 100 en su primera emisión, destinándose para amortización en el año próximo la suma de pesetas efectivas 2.624.500.

2.º Los tenedores de títulos de Sisas deberán presentarlos en la Contaduría de la Villa (Negociado de Deuda) desde el 10 de Octubre al 10 de Noviembre próximo, facturadas en los impresos que se facilitarán gratuitamente (todos los días no feriados y horas de diez á doce), y después de comprobados é inutilizados á presencia de los interesados, se les entregará un resguardo canjeable por el metálico que corresponda por el capital que dichos títulos representen, con deducción del impuesto de timbre de negociación.

3.º Los semestres de intereses que transcurran hasta el reembolso del importe de dichos títulos se abonarán mediante presentación del resguardo y en la forma establecida para el abono de intereses de los títulos de Sisas.

4.º Los expresados títulos de Sisas se entenderán retirados de la circulación desde el día 11 de Noviembre próximo, y por tanto, no serán admitidos en fianza, garantía ó depósito.

5.º Las Cajas y establecimientos donde existan depositados estos valores bajo cualquiera de los conceptos de voluntario, necesario, judicial, gubernativo ó de fianza, deberán, como consecuencia de la base anterior, adoptar las resoluciones que estimen oportunas, al efecto de que los títulos se presenten á reembolso en la forma indicada.

6.º El importe de los títulos que no se presenten para su amortización y reembolso, quedará depositado en el Banco de España para hacer el abono cuando se reclame.

7.º Los tenedores de obligaciones del empréstito de 1861 podrán acudir al Ayuntamiento desde el 10 de Octubre al 10 de Noviembre, ofreciéndolas en pago de las nuevas obligaciones del empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la villa de Madrid, cuya emisión se verificará por suscripción pública en el Banco de España el día 11 de Noviembre próximo.

8.º A este efecto, deberán presentar los títulos con cupón de 1.º de Julio de 1909 en el Negociado de Deuda de la Contaduría del Ayuntamiento, facturados en los impresos que se facilitarán gratuitamente, y después de comprobados é inutilizados á su presencia, se les entregará un resguardo acreditativo de los títulos presentados á conversión y del valor nominal correspondiente de la nueva Deuda del 4'50 por 100. Este resguardo será canjeado por los títulos definitivos, y en su defecto, por una carpeta representativa de los mismos. Por las fracciones menores de 500 pesetas se entregarán residuos de dicha Deuda, cuyos residuos no devengarán interés y serán canjeables por obligaciones cuando se presenten en cantidad suficiente para producir obligaciones; entregándose éstas con cupón del vencimiento inmediato á la fecha de presentación.

9.º Al mismo tiempo que los títulos del empréstito de 1861 y en la forma acostumbrada, presentarán bajo factura los cupones correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1909, de cuya factura se entregará el oportuno resguardo para el cobro de los mismos en su día.

10.º El pago del capital representativo de los títulos de Sisas amortizados y el de los intereses vencidos, se verificará en el Banco de España.

La entrega de laminas á los tenedores de obligaciones del empréstito de 1861 se verificará por la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento.

Madrid 9 de Octubre de 1908.—El Alcalde Presidente, El Conde de Peñalver.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Mata Carrancho, hijo de Silverio y de Matilde, natural de Burgos, en la provincia de idem, de diez y seis años de edad, vecino de Burgos, en la provincia de idem, de oficio escribiente, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en

término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 22 de Septiembre de 1908.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—1874

LUGO

D. Mariano Ulla Fociños, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pérez Palacios, hijo de Isaac y de Antonia, natural de Lugo, en la provincia del mismo nombre, de diez y nueve años de edad, vecino de la Coruña, de oficio guarnicionero, que lee y escribe, para que en el término de veinte días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Lugo, á disposición de este Tribunal.

Dada en Lugo á 22 de Septiembre de 1908.—Mariano Ulla Fociños.—José Minguiñón Estévez. JO—1875

Juzgados de primera instancia.

AREVALO

D. Sebastián Arechavala Fuentes, Juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos Manuel Molina Cortés, Benigno Gabassi Salazar y Miguel Escudero, cuyos domicilios, actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra dichos sujetos estoy instruyendo por sustracción de caballerías, de la pertenencia de varios vecinos de Hernansancho, la noche del 15 al 16 de Julio último.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de expresados gitanos, y caso de ser habidos sean conducidos á la cárcel de este partido y disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión provisional.

También ruego y encargo á dichas Autoridades y agentes de policía procedan á la busca de las cuatro caballerías cuyas señas se indican al final, y caso de ser halladas se pongan así bien á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia ó adquisición.

Dada en Arévalo á 18 de Septiembre de 1908.—Sebastián Arechavala.—El Escribano, Víctor Rodríguez.

Señas de las caballerías.

Un caballo romo, pelo castaño, de cinco á seis años de edad, un poco calzón de las dos patas, con un bulto pequeño en el espinazo y de seis cuartas de alzada.

Un macho pelo negro largo, barrigudo, de edad cerrada, con un bulto en el espinazo y los cascos de las manos abiertos y de seis cuartas de alzada.

Una mula pelo castaño oscuro largo, con lunares blancos en los costillares y en la cinchera, un poco patana de la derecha, de seis cuartas de alzada y edad cerrada; y

Otra mula pelo castaño oscuro, corta de pescuezo, alzada la cuerda próximamente, calzada de una pata, edad cerrada y un poco topina. JO—1618

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre uso de nombre supuesto, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Simó Gilabert, de veinte años de edad, soltero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Barcelona 16 de Septiembre de 1908.—Mariano Izquierdo González.—Por disposición de S. S. y por el Escribano Don Carlos Roig, Tomás Ribes. JO—1621

D. Mariano Izquierdo González, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Hernández Satorra, natural de Barcelona, vecino de ésta, soltero, matarife, de veintidós años de edad, habitante en la calle Pau de la Piquera, núm. 2, piso entresuelo, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son ignoradas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 18 de Septiembre de 1908.—Mariano Izquierdo. Por disposición de S. S. y por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Ribes. JO—1668

BELMONTE

D. Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de instrucción de Belmonte y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Miguel López Latorre se sigue sumario núm. 91 de 1907 sobre estafa á Beatriz Parra Gallego, vecina de las Pedroñeras, de un billete del Banco de España

de 50 pesetas, una camisa de muselina blanca, una blusa de algodón á medio luto y unas alpargatas blancas, verificado en su domicilio el día 23 de Julio de dicho año; en cuyo sumario se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de un sujeto desconocido, de estatura regular, ojos bastante grandes, pelo negro, barba afeitada, sin señal aparente en su cara, vestía gorra de tela á cuadros pequeños con visera negra de pasta reluciente, camisa de color de rosa, sin corbata, chaqueta y chaleco de algodón al parecer de verano, blanquísimo, sin faja, pantalón verdoso de pana y alpargatas blancas, llevaba una bufanda de algodón y lana mediana á cuadros blancos y listas negras, un par de botas color rojo, y á la ocupación, en su caso, del dinero y efectos estafados, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado, y el sujeto, si fuera habido, en las cárceles de este partido.

Y para que el sujeto de referencia, que se dice tendría en la ocasión del hecho de autos cuarenta años, se persone en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Compañía, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Belmonte á 18 de Septiembre de 1908.—Cecilio Rafael Villabona.—De su orden, Miguel López. JO—1622

BERMILLO DE SAYAGO

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de este día, dictada en juicio de faltas que en este Juzgado pende en grado de apelación, procedente del Juzgado municipal de Villamor de Cadozos, se ha servido señalar el día 20 del próximo mes de Noviembre, á las diez de la mañana, para la celebración de la vista correspondiente, acordando se cite por medio de la presente al denunciante Manuel Francisco Vicente por hallarse en ignorado paradero.

Y para que la citación acordada tenga lugar, pongo el presente, que firmo en Bermillo á 29 de Septiembre de 1908.—El actuario, Abelardo H. Piñuela. JO—2046

BOLTAÑA

D. Juan Echegarria y Herranz, Juez de instrucción de la villa y partido de Boltaña.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquina y Miguel Marco, hijos del interfecto Miguel Marco Bergua, vecinos de Zorla, en este partido judicial, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción con el fin de recibirles declaración en causa criminal que se instruye por suicidio y ofrecerles el procedimiento en la misma; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Boltaña á 17 de Septiembre de 1908.—Juan Echegarria.—El actuario, Claudio Núñez. JO—1669

BRIVIESCA

D. Eliseo A. de la Puente, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Julio Valles Sánchez, de diez y nueve años de edad, hijo de Jacinto y Cesárea, soltero, natural de Madrid y vecino de Valladolid, guarnicionero, con instrucción y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Madrid, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión y ser reconocido por los Médicos de esta ciudad, por no hallarse ni la certificación de inscripción de nacimiento ni partida de bautismo, acordado así en el sumario que se le sigue sobre estafa por viajar sin billete en el ferrocarril del Norte de España; bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionado procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Briviesca á 17 de Septiembre de 1908.—Eliseo A. de la Puente.—Por su mandado, Laureano García. JO—1623

BURGOS

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Salazar Ibáñez, de treinta y dos años de edad, casado con María Gómez, jornalero, hijo de León y Gregoria, natural de Briviesca y vecino de Quintana de Bureba, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de las resultas de la causa que se le sigue sobre hurto de un reloj á D. Félix Alarcía; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Burgos á 16 de Septiembre de 1908.—Miguel Sáiz. Por su mandado, Marciano Iraizoz. JO—1624

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Bozano Otero, hijo de Federico y de Carmen, de treinta y cinco años de edad, casado, natural de San Fernando, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de esta capital, de ocupación camarero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa y el de injurias; apercibido que de no verificarlo leparará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición del Sr. Presidente de esta Audiencia, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 16 de Septiembre de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—P. H., Guillermo González Oficial auxiliar. JO—1625

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de quiebra del abintestado de D. Rodolfo de Olea y Viana, se sacan á pública subasta, por segunda vez, las máquinas, barajas,

cartulinas, pinturas, estantería, mobiliario y demás efectos que no han sido enajenados en la primera subasta, y que constituyen la fábrica de naipes, imprenta y litografía que el D. Rodolfo de Olea tenía establecida en esta ciudad, habiéndose señalado para el remate el día 6 de Noviembre próximo venidero, á las catorce, en los estrados de este Juzgado, situados en la calle de San Francisco, núm. 9, piso principal, deduciéndose el 25 por 100 del valor en que los indicados bienes fueron apreciados, y bajo las demás condiciones que resultan del pliego unido á los autos, que se encuentran de manifiesto en mi Escribanía, calle de Segismundo Moret, números 9 y 11.

Cádiz 6 de Octubre de 1908.—Licenciado José Luis Morote. X—335

CALATAYUD

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se instruye sumario contra Carlos Martín Romero sobre homicidio de Juan Edo Brun, natural de Mora de Rubielos, el día 26 de Julio último, en cuyo sumario he acordado llamar á la viuda del interfecto, su hijo Mariano Edo, así como á los parientes de aquél, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho sumario é instruirles del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Calatayud á 2 de Octubre de 1908.—Eduardo Sánchez Taboada.—De su orden, Pascual Burillo. JO—2196

CARMONA

D. Francisco Ruiz de Robledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de un mulo capón, de doce años de edad, alzada un metro 50 centímetros, pelo castaño, raza española, herrado con una R en la cadera izquierda, un 3 en la tabla del cuello del mismo lado, y en la nalga también del lado izquierdo el hierro de la Compañía de seguros titulada El Fénix Agrícola, letra S y núm. 5, de la propiedad de Antonio Jiménez Ruiz, vecino de Viso del Alcor, cuyo semoviente fué sustraído en la noche del 6 del actual en terrenos de la Vegueta, término de dicha villa, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 17 de Septiembre de 1908.—Francisco Ruiz de Robledo.—El actuario, Rafael López. JO—1626

CASTRO DEL RIO

D. Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber que el día 13 del actual fué encontrado en poder del vecino de esta villa Diego Castro Muñoz un burro capón rucio, alzada un metro 21 centímetros, hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra V y núm. 1 en la cadera izquierda, cabos y vientre más claros y región maxilar posterior casi blanca, edad siete años, el cual ha sido comprado á unos desconocidos, y se ignora quién sea el dueño, por lo que ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en averiguación de quién sea el dueño ó dueños de indicado burro, á los que se cita por medio del presente para que comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Castro del Río á 17 de Septiembre de 1908.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de S. S., José Delgado. JO—1671

COÍN

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye á virtud de denuncia de Francisco Guzmán González y otros, vecinos de esta villa, contra D. Francisco Fortes Rivas, del propio domicilio, sobre estafa, se cita y llama por la presente cédula al referido Fortes, cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Coín 15 de Septiembre de 1908.—V. B.º.—El Juez de instrucción, Federico Freüller.—El actuario, Antonio Bonilla. JO—1672

CORCUBIÓN

D. Francisco Piñero Domínguez, Juez accidental de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente requisitoria llamo y emplazo al procesado José Tofa Rey para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser notificado del auto de procesamiento y prestar indagatoria en el sumario que se le sigue sobre allanamiento de la morada de Segunda Saez; bajo apercibimiento de que si dejara de hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio procedente en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen lo conveniente para la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido; y á los efectos oportunos se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veintisiete años, natural de Ozón, vecino de Moraima, hijo de Francisco y María, casado, labrador, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, afeitado, bigote negro, cara redonda, nariz y boca regulares.

Dada en Corcubión á 19 de Septiembre de 1908.—El Juez accidental, Francisco Piñero.—El Escribano, P. S., Celso Martínez. JO—1741

CORDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Antonio Muñoz Caballero, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y de María, soltero, natural y vecino de Málaga, de profesión paradero, sin instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ante la Audiencia provincial de esta capital; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ex-

horto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y de mi parte le ruego y encargo procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de dicho procesado, que caso de ser habido será puesto á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 12 de Septiembre de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, por mi compañero Sr. Pintado, Teodoro Fernández. JO—1627

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes que tenga José Invernón Ramos Aliaga, natural de Lubrín, de ochenta y siete años de edad, vecino que fué de esta ciudad, residente como trabajador en la finca llamada Solanas del Pilar, de este término, el cual falleció el día 19 de Agosto último á consecuencia de un accidente senil de origen probablemente cardíaco, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de ofrecerles este sumario por si quieren mostrarse parte en el mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 17 de Septiembre de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—1628

CUENCA

D. Leopoldo de la Mata García, Juez de instrucción regente de Cuenca y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días se llama al procesado Manuel Ruiz Victor, de catorce años de edad, hijo de Antonio y Teresa, barbero, natural y vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en dicho término se presente en este Juzgado á ampliar su indagatoria y otras diligencias acordadas en la causa que se le instruye por robo de chocolate; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y se acordará respecto á su prisión.

Dada en Cuenca á 17 de Septiembre de 1908.—Leopoldo de la Mata.—Por su mandado, G. Crespo. JO—1629

CHINCHILLA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido se manda citar á Jesús López, de diez y nueve años de edad, carpintero y vecino de Moratalla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para oírle en el sumario que se instruye sobre estafa por haberle sorprendido en la estación ferrea de esta ciudad viajando sin billete desde la Encina en el tren 9 el día 11 de los corrientes; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Chinchilla 21 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Francisco Ortiz. JO—1742

ECIJA

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la causa núm. 105 del año actual por hurto he acordado que se proceda á la busca y rescate de seis yugos de madera y una caja de petróleo marca R. S., tinta negra, cuyas efectos fueron sustraídos el día 15 del actual de la estación ferrea de esta ciudad, y pertenecían los yugos á la expedición número 4.402, y la caja de petróleo á la núm. 12.989.

En tal virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y de mi parte les ruego y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y ocupación de dichos efectos, que serán puestos á mi disposición, en unión de las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Dado en Ecija á 16 de Septiembre de 1908.—Juan Moreno. Juan Rodríguez. JO—1630

GERONA

D. Ramón Carreras y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en el sumario seguido por estafa contra María Clota Cebria, y como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á María Clota Cebria, natural y vecina de Verges, de treinta y cuatro años de edad, soltera, y cuyo actual domicilio se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, de esta ciudad, al objeto de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, la cual es de estatura regular, ojos y pelo negros, nariz chata y viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Gerona 18 de Septiembre de 1908.—Ramón Carreras y Fernández.—El Escribano, P. D., Narciso Ripoll. JO—1673

GETAFE

D. Arturo Muñoz Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes del alienado D. Enrique Escalambre Braddell, recluido en el Manicomio del Doctor Esquerdo, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último, sobre reclusión definitiva de D. Enrique Escalambre Braddell.

Dado en Getafe á 17 de Septiembre de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—1674

GRANADA—SALVADOR

D. Fernando Moreno y Fernández de Roda, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de atentado contra José María Bernedo Caba, vecino de esta capital y sin que consten más circunstancias personales del mismo, presunto autor del atentado á guardia municipal Francisco Sánchez Martín, ocurrido en

esta capital en la mañana del 10 de Agosto último; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 16 de Septiembre de 1908.—Fernando Moreno.—Por su mandado, Antonio Escobar. JO—1675

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Jerónimo Adame Romero, natural y vecino de Encinasola, hijo de Fernando y de Catalina, de sesenta años de edad, jornalero del campo, soltero y sin instrucción, por el delito de hurto de bellota, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en orden superior de la Audiencia provincial de Badajoz, referente á expresada causa por hurto de bellota; apercibiéndole que si no lo hace será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Todo así lo tengo acordado en referida orden superior, y cumpliendo lo que previene el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ignorándose el paradero del procesado, se publica la presente.

Dada en Jerez de los Caballeros á 18 de Septiembre de 1908.—Fernando Gamero y Calvo.—El Secretario, Francisco Cobos. JO—1676

LÁ ALMUNIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Raimundo Lambau Pérez, de veintinueve años de edad, soltero, del comercio, natural de Sierra de Luna, vecino de Zaragoza, hijo de José y de Bienvenida, para que comparezca inmediatamente ante este Juzgado al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en causa sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado, con las seguridades debidas, del expresado sujeto.

Dada en La Almunia á 17 de Septiembre de 1908.—Marcial Rodríguez.—El actuario, Florencio Moya. JO—1677

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Guardiola Ruiz, de treinta y siete años de edad, soltero, sastre, hijo de Juan y de Josefa, natural de Hellín, vecino de Madrid, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle auto de terminación de sumario y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto y conducción ante este Juzgado, con las seguridades debidas, al objeto indicado.

Dada en La Almunia á 17 de Septiembre de 1908.—Marcial Rodríguez.—El actuario, Florencio Moya. JO—1678

LA BISBAL

D. Juan Amat y Aguar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del que refrenda pende ramo separado de libertad provisional, hoy prisión, emanado de la causa número 25 del corriente año, instruida en este Juzgado sobre injurias á la Autoridad contra Julio de No Rodríguez, por la que tengo acordado expedir la presente, y en sus méritos, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado Julio de No Rodríguez, de veintidós años de edad, soltero, periodista, vecino que fué de Barcelona, residiendo en la Redacción de La Rebelión, calle Peñ de la Creu, 14, primero, primera, y hoy en ignorado paradero y domicilio, cuyas demás circunstancias personales se ignoran así bien, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra él resultan en la mencionada causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en La Bisbal á 15 de Septiembre de 1908.—Amat.—Por mandado de S. S., Eusebio Planells. JO—1679

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por hurto Alfonso Ruiz Chamorro, jornalero, natural de Baeza, vecino de Linares, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle y llevar á efecto el auto de prisión acordada por la Audiencia de Jaén por no haber podido ser citado para la celebración del juicio oral; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, y á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dada en La Carolina á 18 de Septiembre de 1908.—Buenaventura Sánchez Cañete. JO—1681

LAGUARDIA

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en causa sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en jurisdicción de la villa de Moreda, como de unos sesenta á setenta años de edad, de estatura regular, pelo y barba blancos, con vestido completamente harapiento, cuyo cadáver fué hallado el día 8 del actual, datando su muerte de unos veinte á treinta días, se cita á cuantas personas puedan identificar al interfecto ó á las personas que se crean perjudicadas para enterarles del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado al objeto indicado; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Laguardia á 18 de Septiembre de 1908.—El actuario, Vicente de Castro. JO—1681

LALÍN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Escribano del Juzgado de instrucción del partido de Lalín.

Cita á Juan Pájaro Gómez, vecino de San Cosme, Municipio de Irijo, en el partido de Carballino, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en el sumario que se instruye sobre lesiones á su hijo Manuel, y si renuncia ó no á la indemnización civil que por tal hecho pueda corresponderle; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Así lo acordó el Sr. D. Vicente Leopoldo Naranjo y Barquero, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha.

Lalín 16 de Septiembre de 1908.—Nicasio Blanco. JO—1682

LAS PALMAS

D. Antonio Sánchez Sierra, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Santana, de cincuenta y ocho años de edad, de padre desconocido, hijo de Francisca, natural y vecino de Las Palmas, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en la causa núm. 271 de 1902 que contra el mismo se sigue por lesiones; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 14 de Septiembre de 1908.—Antonio S. Sierra.—De orden de S. S., Juan Cancio. JO—1743

D. Antonio Sánchez Sierra, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Lujardo Hernández, sin más circunstancias, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á indagarlo en la causa núm. 86 de 1908 que contra el mismo se sigue por lesiones; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria á 16 de Septiembre de 1908.—Antonio S. Sierra. JO—1744

LA RAMBLA

En providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que en este Juzgado y por mi Escribano se instruye contra D. Francisco de Paula Estrada Prieto, vecino de Córdoba, por infidelidad en la custodia de documentos, se ha mandado se cite á los testigos D. Antonio Calero, Doña María Carcos y D. Antonio Torizo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente, que firmo en La Rambla á 18 de Septiembre de 1908.—El actuario, Antonio López del Moral. JO—1745

LEDESMA

D. Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Dos Santos y Antonio Pereira Pinto, de nacionalidad portuguesa, y cuya vecindad se ignora, para que ante este Juzgado comparezcan á prestar declaración dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en causa que instruyo por infracción de la ley de Emigración contra Angel Risueño Grande, de Fuentes de Oñoro, y Valentín Salvador Conde, de Pereña; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Ledesma á 19 de Septiembre de 1908.—Francisco Otero. JO—1682

LILLO

D. Eduardo López Brea, Juez de instrucción de este partido de Lillo.

Por el presente edicto cito á Pedro Camacho Navarro, natural y vecino de Madrid, de cuarenta y siete años de edad, soltero, pintor, que estuvo domiciliado en la Corte, en la calle de Cabestreros, núm. 6; y Francisco Benches Ruiz, natural y vecino de Valencia, de cuarenta y dos años de edad, casado, albañil, el cual ha estado domiciliado en la Huerta de Ruzafa, ignorándose en la actualidad sus actuales domicilios y paraderos, los cuales se hallan procesados en este Juzgado en causa por tentativa de robo, para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado instructor en concepto de testigos á prestar declaración en sumario que me hallo instruyendo por robo de valores, metálico y efectos en la sala audiencia de este Juzgado; bajo los apercibimientos legales si dearen de comparecer.

Dado en Lillo á 2 de Septiembre de 1908.—Eduardo López. De su orden, Anselmo Lezano. JO—1683

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye por el delito de hurto, se cita á un individuo desconocido, cuyo paradero ó actual domicilio se ignora, que en la mañana del 7 de Abril de 1906 le fué hurtado de un carro atardecido, que se encontraba junto á la estación férrea de Villacañas, un capote de monte usado, para que en el término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Toledo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en referido sumario é instruirle del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lillo 21 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Anselmo Lozano. JO—1746

LINARES

D. Juan Villanueva y Berastegui, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Saturnino García Sánchez, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Aniceto y Josefa, soltero, minero, natural de Riopar, vecino de Linares, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido ponerle á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 17 de Septiembre de 1908.—Juan Villanueva.—Por su mandato, Carlos Seyler. JO—1683

D. Juan Villanueva Berastegui, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su publicación, á una mujer llamada Carmen González, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por haber hecho viajar sin billete á dos niños desde Espelúy á ésta se le instruye bajo el núm. 249 del corriente año; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y detención de dicha individuo, poniéndola, en caso de ser habida, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 17 de Septiembre de 1908.—Juan Villanueva.—Por su mandato, Carlos Seyler. JO—1684

D. Juan Villanueva Berastegui, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de este partido por usar de licencia el propietario.

En virtud de la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, del procesado por este Juzgado en causa por hurto Antonio Pérez Flores, de catorce años, soltero, jornalero, sin domicilio fijo, natural de las herrerías de Cartagena, hijo de Manuel Pérez Gacado y de Josefa Flores Mercedes, y se le hace saber al mismo que si dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, no comparece ante este Juzgado al objeto de ser emplazado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Linares á 19 de Septiembre de 1908.—Juan Villanueva.—Por su mandato, Carlos Seyler. JO—1747

LOGROÑO

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Carricoba San Martín, de veintitrés años, soltero, albañil, hijo de Juan y Gumersinda, de esta naturaleza é ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndola á mi disposición, y con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 17 de Septiembre de 1908.—Isidoro Coloma.—Por su mandato, Pablo Aguaróni. JO—1685

LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Arce Sánchez, alias Levita, hijo de Antonio y Dolores, de treinta y cinco años, vecino de Aguilas, con morada en la Plaza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Superioridad en la causa que se le sigue por disparo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea le pongan á mi disposición en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 12 de Septiembre de 1908.—Cándido Peláez Vera.—El actuario, Francisco F. Rocha. JO—1634

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y se fijará

además en los estrados de este Juzgado, se cita, llama y emplaza al procesado Ginés Méndez Paredes, hijo de Lázaro y Catalina, vecino de Aguilas, cuesta de Gox, casado con Catalina Quiñero, de treinta y tres años, minero, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia provincial de Murcia en la causa que se le sigue por hurto y lesiones; previéndole que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de Ginés Méndez Paredes, y habido, lo pongan en la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, mediantes estar así acordado en la expresada causa.

Dada Lorca á 17 de Septiembre de 1908.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Felices. JO—1686

LUCENA

El Juzgado de instrucción de Lucena (Córdoba).

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo de metálico y efectos de la pertenencia de Cristóbal Navarro Barranco, de estos vecinos, verificado en su domicilio, calle Mediarriba, núm. 39, en la noche del 13 de los corrientes, violentando el pestillo de la cerradura de una puerta y el aldabón y cerradura de un arca; procediendo igualmente á la busca y ocupación del papel moneda, metálico y demás efectos que á continuación se reseñan, y caso de ser habidos unos y otros sean remitidos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre lo robado, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lucena á 15 de Septiembre de 1908.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas del metálico y efectos.

Dos billetes del Banco de España por valor de 100 pesetas cada uno.

Dos billetes, también del Banco de España, por valor de 50 pesetas cada uno.

Veintiseis monedas de plata de 50 céntimos de peseta cada una, metidas en un portamonedas color avellana, con dos gallos pintados en color rosa y verde.

Dos ó tres duros en monedas de plata de una y de dos pesetas, metidas en una talega de tela con rayas azules y blancas.

Tres ó cuatro duros en calderilla dentro de una alcancía de barro.

Veinte duros en calderilla.

Unos zarcillos de oro, chicos, de los nombrados de lazo, con esmeraldas, con un estuche grande encarnado por la parte interior y negro por la exterior. JO—1687

LLERENA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Inocente Vieioso Barrientos, alias Reverte, de veintidós años, soltero, jornalero agrícola, hijo de Joaquín y Eulogia, natural y vecino de Higuera de Llerena, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, se presente ante la Audiencia provincial de Badajoz á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto, y á fin de hacerle cierto requerimiento; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de una superior orden de la Audiencia provincial mencionada.

Dada en Llerena á 14 de Septiembre de 1908.—Alberto H. Galán.—Por su mandato, Luis Ferrand. JO—1635

MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Generoso Valdeiglesias Díaz, de cuarenta y dos años de edad, hijo de José y de Juana, soltero, sirviente, natural de Montecuberto, partido de Castroverde, provincia de Lugo, y vecino que fué de esta Corte, que habitó San Bernardo, 23, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa que se le sigue por amenazas de muerte; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres en concepto de preso.

Madrid 17 de Septiembre de 1908.—Alberto Vela y López. El Escribano Sr. Dalmau, P. A., Indalecio de Miguel. JO—1688

MADRID—CENTRO

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en su sa por esta Federico Román, domiciliado en la calle del Triplete, 40, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel.

Madrid 19 de Septiembre de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—1689

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en los autos de testimonio de Doña Ana Gibart, se saca á la venta en pública subasta, bajo el tipo de ciento ochenta mil pesetas, la casa núm. 5 duplicado de la calle de Colmenares, de esta Corte; para cuyo auto se señala el día 4 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores al tipo, y

que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquí.

Madrid 7 de Octubre de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez, R. Cores.—El Escribano, P. S., Bonifacio Suárez. X—334

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Montero N., de treinta y dos á treinta y cinco años de edad, que ha tenido su domicilio en la calle del Marqués de Santa Ana, número 21, piso segundo, cuyo actual paradero y punto probable en que se halla se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, ancho de espalda, pelo rubio, algo calvo, usa lentes y bigote, ojos ahuevados, azules, al andar echa los pies fuera, viste pantalón de pana, americana y chaleco oscuros, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 16 de Septiembre de 1908.—Alejandro Bustamante. El Escribano, José María de Antonio. JO—1691

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Suazo Arroyo, natural de Madrid, hijo de José y de Cándida, de diez y seis años de edad, soltero, el cual tenía su último domicilio en las Ventas del Espíritu Santo, estación del tranvía, número 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de americana oscuro y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 19 de Septiembre de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, P. S., Santos Sote Jimeno. JO—1692

MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Santos Díaz de cincuenta y seis años, soltero, natural de Bilbao, de profesión del comercio, y cuyo domicilio y paradero se ignora para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, delgado, barba corta, y viste de negro, decentemente, con sombrero hongo ó flexible, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Septiembre de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—1693

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de Emiliano de Hoyos, se cita á Doña Concepción Fernández, viuda de D. Domingo Pastor, cuya demás filiación y circunstancias se ignoran, que habitó en compañía de Aurora Revuelta, y cuyo actual paradero se desconoce para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Fernando Baltrán y Aguado. JO—1694

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Joaquín de Alcázar y Alvarez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Santiago Jiménez, vecino que fué de Mazaína, casado, mayor de edad, de oficio alpargatero, que ha vivido en la calle Ancha del Carmen, núm. 36, de esta capital, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra dicho individuo se sigue por el delito de contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel pública de esta capital.

Dada en Málaga á 14 de Septiembre de 1908.—Joaquín de Alcázar.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—1695

MÁLAGA—MERCED

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Antonio Gómez Fernández y Anastasio Martínez Martín, vecinos que fueron de esta ciudad, en la calle San Francisco, núm. 11, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de contrabando de tabaco; aparecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de los expresados individuos.

Dada en la ciudad de Málaga a 16 de Septiembre de 1908.— José Porcel.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO—1636

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados Adolfo Reyes Romero y Fernando Infante Durán, hijos de Francisco y María de Pedro y Antonia, de veintinueve y veintitrés años de edad, de estado solteros, naturales de Málaga, partido de idem, provincia de idem, vecinos que fueron de idem, calle Trinidad, 7, y Carril, 75, de ocupación jornaleros, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de robo; aparecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición del Sr. Presidente de esta Audiencia de expresados individuos.

Dada en la ciudad de Málaga a 17 de Septiembre de 1908.— José Porcel.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO—1636

MARBELLA

D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo, Juez de instrucción de Marbella y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y ocupación de un pañuelo de crepón, bordado en blanco; una chaqueta de lana, celeste; otra ídem de alpaca; dos ídem en corte, una oscura y otra chinas; un mantón a cuadros, de varios colores; un vestido celeste; un traje negro, vestido y chaqueta; un vestido oscuro, en corte; un pañuelo de seda, de cabeza, color canario; un traje de lana, de hombre; un par de botillos de color; un sombrero; tres sábanas; una funda de almohada, y una taza y un plato, todo lo cual fué robado en los primeros días del mes de Julio próximo pasado a los vecinos de Mijas Lázaro Jiménez Gómez y Teresa Rodríguez Alarcón de su domicilio, situado en el partido Carrera del Caballo, del mencionado pueblo de Mijas, y se detenga a la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a disposición de este Juzgado.

Dada en Marbella a 17 de Septiembre de 1908.—Antonio Núñez de Castro.—Por su mandado, P. H., G. Gómez Millán. JO—1697

MEDINA DEL CAMPO

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que D. Santos Hidalgo Cantalapiedra, Registrador de la propiedad que fué en este partido desde 1.º de Enero de 1863 hasta el 6 de Junio del mismo año, en que, por fallecimiento, cesó en el cargo, sin que hubiera servido ningún otro Registro, tenía constituida fianza hipotecaria para garantizar los actos que ejecutó como tal Registrador; y habiendo acudido los herederos de indicado Sr. Hidalgo solicitando la cancelación de dicha fianza, se cita y llama a todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra referido Registrador para que comparezcan ante este Juzgado presentando la reclamación oportuna en el término prevenido en la ley Hipotecaria; aparecidos que de no verificarlo se cancelará indicada fianza, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Medina del Campo a 21 de Septiembre de 1908.—Ramón Vilariño.—Por su mandado, Casimiro Rodríguez Toribio. JO—1748

MEDINA DE RIOSCO

D. Angel R. de la Riva, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca de la caballería que después se reseñará, robada en la noche del día 27 de Agosto último de la casa del vecino de Tordehumos D. Leoncio Blanco García, en unión de otra del vecino de dicho pueblo Valentín Díez Zamorano; ésta ha sido ya hallada en poder del vecino de Tudela de Duero Tiburcio Lerno Granado, de oficio molinero, y caso de ser habida aquélla la pongan a disposición de este Juzgado, en unión de la persona ó personas en cuyo poder se hallase, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Riosco a 17 de Septiembre de 1908.—Angel R. de la Riva.—El actuario, Sergio Martín.

Señas de la caballería.

Una pollina de edad cerrada, mohina, alzada regular, con una rozadura en la pata izquierda y coja de la pata derecha. JO—1698

MONFORTE

D. Zeilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Manuel Valcarlos Ferreiro, hijo de Francisco y Vicenta, de cincuenta y tres años de edad, natural de Castroncelos, Ayuntamiento de Puebla de Brollón, partido de Quiroga, en esta provincia, vecino de Puebla de Brollón, casado con Carmen López, y con instrucción, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa núm. 15 de la calle del Cardenal, ó se constituya en prisión en la cárcel del partido, a disposición de la Audiencia provincial de Lugo, que la tiene acordada en la causa número

ro 115 del año, seguida en este Juzgado contra expresado sujeto por hurto; apareciéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de aquella Superioridad en la cárcel del partido.

Dada en Monforte a 18 de Septiembre de 1908.—Zeilo Rodríguez y Porrero.—De orden de S. S., Toribio Díez. JO—1637

MONTORO

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación se proceda a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad del vecino de Adamuz Tomás Cuadrado Martínez, que desaparecieron la noche del 5 del actual del sitio conocido por Haza del Santo, pago de San Sebastián, del término de Adamuz, donde se encontraban pastando, procediendo también a la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de que sean habidos los pondrán a disposición de este Juzgado, las caballerías con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores, en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este Juzgado.

Dado en Montoro a 14 de Septiembre de 1908.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías.

Una mula de trece años, un metro 75 centímetros alzada, castaña clara, raza española, pelos blancos en los costillares, hierro de la Compañía Fénix Agrícola en el muslo izquierdo. Un mulo capón, diez años, un metro 45 centímetros alzada, castaño, raza española, pelos blancos en los costillares, hierro igual que la anterior. JO—1638

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda a la busca de los seis cerdos que al final se reseñarán, de la propiedad de Juan Bernardo Rodríguez, de esta vecindad, con residencia en Asuel, que fueron extraviados el día 10 del actual del sitio Cañada de los Moros, de este término, suponiendo autores de la sustracción de los mismos a dos sujetos que fueron vistos la tarde anterior a la del hecho en aquellas inmediaciones, y cuyas señas después se expresaran, procediendo también a la busca y captura de los mismos, y caso de que sean habidos los pondrán a disposición de este Juzgado; los cerdos, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores, en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que por referido hecho se sigue en este Juzgado.

Dado en Montoro a 16 de Septiembre de 1908.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de los cerdos.

Tres negros, otro rubio y dos hembras rubias, todos de unos cuatro meses.

Idem de los sujetos.

Uno de bastante edad, con chambra clara con listas azules, pantalón de paño, sombrero negro de ala ancha y alpargatas.

Otro de unos treinta y seis años, con camiseta color rosa con listas, pantalón de pana, boina negra y alpargatas, los cuales conducían dos burros, uno negro y otro recio, ambos con apgarillas como de racoberos. JO—1699

MORÓN

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Alvarez Seria se instruye sumario por el delito de hurto de una burra, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y ocupación de una burra, de edad cerrada, alzada un metro 25 centímetros, pelo rucio, lunares más blancos en los lados del lomo, con el hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda, desaparecida en la madrugada de hoy, de tres a cuatro de la misma, del sitio Mercado de la Feria de esta ciudad, propia del vecino de Osona Francisco Torres Cabrera, poniéndola en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Morón 17 de Septiembre de 1908.—Manuel Barros é Ibarra. El actuario, Antonio Alvarez. JO—1700

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Alvarez Seria se instruye sumario por el delito de hurto de una burra, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y ocupación de una burra de seis años, un metro 50 centímetros de alzada, parda rayada, herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola, y el mismo hierro en la culata de la misma nalga, desaparecida la madrugada de hoy, de tres a cuatro de la misma, al sitio del Mercado de la Feria, de esta ciudad, propia del vecino de Villanueva de San Juan José Alvarez Torres, poniéndola en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Morón 17 de Septiembre de 1908.—Manuel Barros é Ibarra. El actuario, Antonio Alvarez. JO—1701

MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º

y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Benjamín García García, de cincuenta años, hijo de José y Teresa, casado, labrador, natural y vecino de Algezañas, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre homicidio, disparos y lesiones; bajo apareamiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan a estas cárceles, a disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia a 18 de Septiembre de 1908.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Fulgencio Murcia. JO—1702

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la noche del 6 al 7 del corriente, y de la propiedad de José Millán Sierra, fueron hurtadas del sitio llamado Pajar del Rincon, término municipal de Zuhra, las diez cabras, dos chivas y un chivo que a continuación se reseñan, y en la causa que por tal delito instruyo he acordado se proceda a la busca y ocupación de dichos animales y remisión a este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Por tanto ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la práctica de las diligencias acordadas.

Dado en Olvera 15 de Septiembre de 1908.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratoso.

Señas de las cabras.

Una cabra colorada, machuca, dos rabisacos, tetas bien grandes. Otra negra, zoradilla por la cara y barriga tetua. Otra colorada, grande, tetua, con una mosca en la oreja izquierda. Otra chivarra parda, machuca, sin señal. Otra colorada tostada, grande, sin señal. Otra costeña, colorada, con lanas en los costillares y extremidades. Otra chivarra, reznegra y cara en colorado, con pecas encima de las agujas. Otra cabra encerrada, chorreada por la cara, tetilarga, con una chiva. Un chivo ruano, orijicano, mamellado y gereto. Una chiva colorada. Una primata reznegra, machuca, júcara, con una peca grande en las agujas. Una cabra colorada, sin señas. JO—1639

PEGO

D. José Andrés Alcina y Falgas, Juez municipal de esta villa, regente del de instrucción de este partido por estar en uso de licencia el propietario.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre malversaciones de caudales públicos contra Fernando Sala Tainaut, vecino de Sagra, Rescaudador que fué de los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios del pueblo de Murcia, por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de veinte días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; aparecido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción del mismo a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Pego a 17 de Agosto de 1908.—José Andrés Alcina.—Por su mandado, Enrique Mas. JO—1640

PONFERRADA

El Sr. D. Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario número 86 del actual año, sobre pesca con dinamita, contra Santiago Yáñez y otros, acordó que por la presente, y por haberse declarado terminado el sumario, se emplaza al procesado Celestino Fierro Martínez, natural y vecino de Congosto, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de León a usar de su derecho nombrando Abogado y Procurador que le representen; bajo apareamiento de que en otro caso se designará a los que por turno correspondan.

Ponferrada 19 de Septiembre de 1908.—Licenciado Casimiro Revueita Ortiz. JO—1703

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, que para su publicación será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate del semoviente cuyas señas al final se consignán, hurtado de los rucios de la aldea de Fueacubierta el día 2 del corriente mes, de la propiedad de José Aguayo Valero, vecino de La Carlota, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su adquisición legítima; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por tal motivo.

Dada en Posadas a 11 de Septiembre de 1908.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas del semoviente hurtado.

Una burra rucia oscura, de tres años, alzada mediana y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola. JO—1704

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la jaca que a continuación se reseña, la cual fué hurtada

la noche del 4 al 5 del actual en el sitio llamado Cerro de la Estación, término de La Carlota, propia del vecino de aquella villa Joaquín Escobar Gómez, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pasaia a 12 de Septiembre de 1908.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas.

Una jaca de nueve años, alzada un metro 52 milímetros, pelo castaño oscuro, raza española, sin marca, cordón corrido, bebe con los dos, calzada de ambos pies, y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola. JO—1642

PURCHENA

D. Miguel Acosta Casquet, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, y de hallarse comprendidos en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza a los procesados D. José Antonio Tapia Picas y D. Antonio Serrano Carrizo, de estos vecinos, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se personen ante este Juzgado para recibirles inquisitiva en la causa que con otros Concejales del Ayuntamiento de esta ciudad se les instruye sobre malversación de fondos públicos; apercibiéndoles que de no comparecer dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purchena a 18 de Septiembre de 1908.—Miguel Acosta.—Por mandato de S. S., Pedro Rubio. JO—1705

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 299 del año 1908 por el delito de hurto de 18 duros a Salvadora García Santaella, vecina de La Línea, en la colonia casas de la Mellada, se cita a José García Gómez, padre de la misma, que según noticias adquiridas se halla en término de Málaga en el trabajo de pasas, y al autor ó autores del hecho, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficiales de Cádiz y Málaga, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración al primero y hacerle ofrecimiento y responder de los cargos que les resulten los segundos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 17 de Septiembre de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—1712

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 166 del año 1908 por el delito de lesiones de Eulogio Jiménez López, cuyo hecho ocurrió en La Línea, se cita a dicho lesionado, que es natural de Cortes, de ocho años, y vecino que fué de La Línea y calle Reina Cristina, patio de la Serrana, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 19 de Septiembre de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—1861

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 251 del año 1908 por el delito de lesiones, se cita a Joaquina Heredia Fernández, vecina de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerla cierta notificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 2 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—1778

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 320 del año 1908 por el delito de hurto de una máquina a Francisca Vellaque Viaga, se cita al marido de ésta, llamado José Rodríguez, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración y hacerle ofrecimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 22 de Septiembre de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—1863

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Emilio Sánchez Gutiérrez, de diez y ocho años de edad, hijo de José y María, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en Plaza de Toros, patio de Luca, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión y el de procesamiento, y recibirle indagatoria en el sumario que bajo el núm. 218 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 22 de Septiembre de 1908.—Jesús González.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—1864

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 266 del año 1908 por el delito de infidelidad en la custodia de preso, cuyo hecho ocurrió en La Línea, se cita a Juan Escano Núñez, que a las diez y ocho horas y treinta minutos del día 25 de Julio se fué del depósito de presos de La Línea, cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 22 de Septiembre de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—1865

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 347 del año 1908 por el delito de incendio en las canteras de Guadalquivir, de este término, ocurrido el 30 de Agosto pasado, se cita al autor ó autores de dicho incendio, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 22 de Septiembre de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—1866

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 277 del año 1908 por el delito de lesiones, se cita a Juan Amaya Lago, y su padre, vecinos de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de practicar cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 2 de Octubre de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—1780

TOLOSA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, cumpliendo con lo ordenado por la Superioridad, se cita para ante la Audiencia provincial de San Sebastián para el día 26 de Octubre próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, a los testigos Mariano Rebollo y Basilio Pérez, vecinos de Beasáin, para que comparezcan en las sesiones del juicio oral, que darán principio en dicha Audiencia en la causa seguida por hurto contra Francisco Alvarez Félez; bajo apercibimiento de que si no compareciesen incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Tolosa 27 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Basilio Azcune. JO—2059

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio en los juicios de faltas seguidos contra Ricardo Campi García, Antonio López de la Casa, Dámaso Suárez, Simona López Marín, María de la Cruz, Manuel Iglesias, Julio Pérez y Pérez, Jesús García, Justo Herranz Guayanone, Federico Sánchez Martínez, Antonio Quintana Suárez, Antonio Fuentes, se cita a los mismos para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á hacer efectivas las penas y demás responsabilidades que les han sido impuestas en los respectivos juicios; apercibidos de que transcurrido dicho término sin verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 19 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—1780

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.629 de orden del corriente año contra Leonardo Sánchez por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Remis y D. Fernando Ariño; habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Leonardo Sánchez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Leonardo Sánchez a la pena de 15 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y notifiquese este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio Remis.—Fernando Ariño.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Leonardo Sánchez, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 15 de Septiembre de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1731

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.927 de orden del corriente año contra Bernardo Felú Pérez por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Remis y D. Fernando Ariño; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Bernardo Felú Pérez de la

otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Bernardo Felú Pérez a la pena de quince días de arresto menor, reprensión y pago de las costas del juicio; y notifiquese este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio Remis.—Fernando Ariño.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Bernardo Felú Pérez, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 15 de Septiembre de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1732

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.572 de orden del corriente año contra Bernardino Espadero Dora por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Remis y D. Fernando Ariño; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Bernardino Espadero Dora de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Bernardino Espadero Dora a la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y notifiquese este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio Remis.—Fernando Ariño.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Bernardino Espadero Dora, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 15 de Septiembre de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1733

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.874 de orden del corriente año contra Manuela Núñez por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Remis y D. Fernando Ariño; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuela Núñez de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos a la denunciada Manuela Núñez a la pena de 50 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio; y notifiquese este fallo por medio de edictos, que se publicarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio Remis.—Fernando Ariño.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Manuela Núñez, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 15 de Septiembre de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1734

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.692 de orden del corriente año contra Enrique Gallardo Alvarez y Manuel Carreras Linares por riña, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Agosto de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Fernando Ariño, sustituto de D. Antonio Gordillo, y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Enrique Gallardo Alvarez y Manuel Carreras Linares de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos a los denunciados Enrique Gallardo Alvarez y Manuel Carreras Linares a la pena de 20 pesetas de multa por la primera de las faltas que quedan descritas y 50 pesetas también de multa a Manuel Carreras por la segunda que también queda relacionada, sufriendo por ambas multas, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio por mitad; procédase al comiso del cuchillo ocupado á este último denunciado, entregándose para su destrucción al alguacil de este Juzgado; y notifiquese este fallo al denunciado Carreras por medio de cédula, que se expedirá á dicho alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Emilio Rojas.—Fernando Ariño.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Carreras Linares, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, en Madrid á 17 de Septiembre de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1735

En los autos del juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 2.091 de orden del corriente año contra Agueda González Palacios y María Sáez Ortiz por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Remis y D. Fernando Ariño; habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Agueda González Palacios y María Sáez Ortiz de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á las denunciadas Agueda González Palacios y María Sáez Ortiz á la pena de 50 pesetas de multa, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio por mitad; y notifiqueseles este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio Remis.—Fernando Ariño.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á las denunciadas Agueda González Palacios y María Sáez Ortiz, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el señor Juez, en Madrid á 17 de Septiembre de 1908.—V.º B.º A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1736

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.746 de orden del corriente año contra Francisco González Fernández por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Agosto de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Fernando Ariño, sustituto de D. Antonio Gordillo, y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco González Fernández de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco González á la multa de 30 pesetas y pago de las costas del juicio, cuya multa hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; y notifiquesele este fallo por medio de edicto que expedit al Alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Fernando Ariño.—Emilio Rojas.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco González Fernández, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 17 de Septiembre de 1908.—V.º B.º A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1733

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.798 de orden del año actual por hurto contra Antonio Díaz Alvarez, alias Eureka, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 20 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Francisco Moreno y D. Gustavo Revoles, y para en su caso, como suplentes, D. José Arroyo y D. Luis Alvarez, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Antonio Díaz López, alias Eureka, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 4 de Octubre de 1908.—V.º B.º Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2347

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Juan Periaune Naranjo, Abogado de los Tribunales de la Nación y del Ilustre Colegio de Sevilla y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita á Antonio Reina, natural de Rota, cuyo segundo apellido, domicilio y actual paradero se ignora, y que en 28 de Julio último empeñó una azada en la Casa de préstamos sito en la calle de los Cieles, de esta ciudad, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por hurto de una azada; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Puerto de Santa María á 5 de Septiembre de 1908.—Licenciado Juan Periaune.—El Secretario, Licenciado Lorenzo González Villagra. JO—1738

Jurisdicción de Guerra.

VIGO

D. Luis Miranda Núñez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido por falta de concentración al soldado del mismo Cuerpo José Docampo Alonso.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado José Docampo Alonso, hijo de José y de Ramona, natural de Castrelos, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Vigo, provincia de Pontevedra, vecindado en Castrelos, Juzgado de primera instancia de Vigo, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 15 de Abril de 1882, de oficio cantero, su estado soltero, su estatura un metro 563 milímetros, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á

contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 5 de Agosto de 1908.—Luis Miranda. JG—42

D. Luis Miranda Núñez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Maximino Fernández Lorenzo por falta á concentración para maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual Maximino Fernández Lorenzo, hijo de Antonio y de María, natural de Guisán, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Mos, provincia de Pontevedra, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Redondela, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 20 de Mayo de 1881, de oficio jornalero, edad veintisiete años, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 5 de Agosto de 1908.—Luis Miranda. JG—44

D. Luis Miranda Núñez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Ramón Fernández Parga por falta á concentración para maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Ramón Fernández Parga, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Santiago, parroquia de Santa María del Camino, Ayuntamiento de Santiago, provincia de la Coruña, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Santiago, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 6 de Julio de 1883, de oficio carpintero, edad veinticinco años, su estado soltero, su estatura un metro 664 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, fué afiliado como quinto del reemplazo de 1903;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel llamado de la Cárcel, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Vigo 5 de Agosto de 1908.—Luis Miranda. JG—45

D. Rogelio Suárez Montero, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de la octava región, instructor del expediente contra Nicolás Paule Sánchez, recluta en situación de depósito, acusado de la falta de pretender embarcar para el extranjero con documentos militares ajenos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Paule Sánchez, natural de Pozuelo, provincia de Cáceres, hijo de Félix y de Lorenza, casado, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba naciente, color sano y estatura regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de la plaza de Vigo, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta expresada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 6 de Agosto de 1908.—Rogelio Suárez. JG—46

D. Rogelio Suárez Montero, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de la octava región, instructor del expediente contra Celedonio Marín Seco, soldado en situación de reserva activa, acusado de la falta de ausentarse del pueblo de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Celedonio Marín Seco, natural de Hoyos, provincia de Cáceres, hijo de Anastasio y de Isidra, casado, de treinta y cinco

años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba naciente, color sano y estatura regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de la plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta expresada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 8 de Agosto de 1908.—Rogelio Suárez. JG—43

D. Rogelio Suárez Montero, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de la octava región, instructor del expediente contra Julio Matarredona Navarro, cabo de Artillería, en situación de segunda reserva, acusado de pretender embarcar para el extranjero haciendo uso de documentos militares ajenos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julio Matarredona Navarro, natural de Onil, provincia de Alicante, vecindado en Linares, provincia de Jaén, hijo de José y de Antonia, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio electricista, cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, ojos pardos, barba naciente, frente espaciosa, color trigueño, estatura buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y de Jaén, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de la plaza de Vigo, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 10 de Agosto de 1908.—Rogelio Suárez. JG—49

D. Rogelio Suárez Montero, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de la octava región, instructor del expediente contra Raimundo Gómez Pérez, recluta del reemplazo de 1904, acusado de la falta de ausentarse del pueblo de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Raimundo Gómez Pérez, natural de Infesta, Ayuntamiento de Monterrey, provincia de Orense, hijo de Benito y de Isabel, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio sastrero, cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba naciente, color sano, estatura buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el Gobierno militar de la plaza de Vigo, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 12 de Agosto de 1908.—Rogelio Suárez. JG—60

D. Juan Yáñez Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente seguido al cabo Honorio Arango Suárez por no haber asistido á las maniobras del mes de Septiembre último.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el cabo Honorio Arango Suárez, hijo de D. Antonio y de Doña Josefa, natural de Pravia, Ayuntamiento de ídem, provincia de Ovidio, vecindado en Pontevedra, nació en 18 de Mayo de 1884, estudiante, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, sus señas: pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Ovidio y Pontevedra.

Vigo 18 de Agosto de 1908.—Juan Yáñez. JG—61

ANUNCIOS OFICIALES

The United Mercury Mines of Granada, Limited.

Se ruega á los acreedores de dicha Sociedad que envíen an-

tes del día 19 de Noviembre de 1908 sus nombres, señas y detalle de sus créditos ó derechos y los nombres y señas de sus Abogados (si los tienen) á D. Thomas Adrian Owen Stokes;

debiendo acudir personalmente ó por sus Abogados á justificar dichos créditos ó derechos, si para ello fuesen requeridos por aviso escrito de dicho liquidador, en el tiempo y lugar especificados en dicho aviso; en defecto de lo cual serán excluidos del beneficio de toda distribución hecha antes de que dichos créditos sean probados.

Fecha el 1.º de Octubre de 1908.—T. A. O. Stokes, liquidador. X-333

Compañía Pizarrera de Villar del Rey.

Esta Compañía, con sujeción á lo que disponen los artículos 8, 9 y 11 de sus Estatutos, convoca á Junta general ordinaria y extraordinaria, en la que se presentará proposición de compra-venta, para el día 8 de Noviembre próximo, en el domicilio de su Presidente: Tetuán, 5, primero.—El Secretario, E. Díez Gallo. X-332

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 9 de Octubre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond types like 'Serie F, de 50.000 ptas. nominadas'.

Table with columns: various bond types and their prices, including 'idem C, de 5.000 idem id.' and 'Banca y Sociedades'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Viernes 9 de Octubre de 1908.

Large meteorological table with columns for Station Name, Temperature, Wind, State, and other weather data for various locations across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 9 de Octubre de 1908:

Meteorological observation table for Madrid, including columns for Hora, Altura del barómetro, Termómetro, Humedad, Dirección, and other data.

Summary table of meteorological data for Madrid, including 'Temperatura máxima de aire á la sombra', 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', etc.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Casa-Pensión.

El Francés aprendido en tres meses en la Institución Casa-Pensión de familia de D. V. Journiac, Presbítero en Angulema. Se enseña también Contabilidad, Estenografía y máquina á escribir.

SANTOS DEL DÍA

San Francisco de Borja, de la Compañía de Jesús, confesor.

ESPECTÁCULOS

PRICE.—A las 9.—Rigoletto.

APOLO.—A las 7.—La verbena de la Paloma.—Caza de almas.—Bohemios.—Las bribonas.

ESLAVA.—A las 6 y 1/2.—El quinto pelao (tres actos).—La alegre trompetería.—La república del amor.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 8.—Teléfono, 75.